



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

2015/C 034/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2015/C 034/02	Asunto C-464/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Tributário de Lisboa (Portugal) el 8 de octubre de 2014 — SECIL — Companhia Geral de Cal e Cimento, S.A./Fazenda Pública	2
2015/C 034/03	Asunto C-479/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 28 de octubre de 2014 — Sabine Hünnebeck/Finanzamt Krefeld	3
2015/C 034/04	Asunto C-481/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 30 de octubre de 2014 — Jørn Hansson/Jungpflanzen Grünwald GmbH.	4
2015/C 034/05	Asunto C-490/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 6 de noviembre de 2014 — Freistaat Bayern/Verlag Esterbauer GmbH.	6

2015/C 034/06	Asunto C-492/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Brussel (Bélgica) el 5 de noviembre de 2014 — Essent Belgium NV/Vlaams Gewest, Inter-Energa y otros	7
2015/C 034/07	Asunto C-494/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Bruxelles (Bélgica) el 6 de noviembre de 2014 — Unión Europea, actuando en nombre de la Comisión Europea/Axa Belgium SA.	8
2015/C 034/08	Asunto C-497/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Torino (Italia) el 7 de noviembre de 2014 — Procedimiento penal contra Stefano Burzio.	8
2015/C 034/09	Asunto C-506/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 12 de noviembre de 2014 — Yara Suomi Oy, Borealis Polymers Oy, Neste Oil Oyj, SSAB Europe Oy	9
2015/C 034/10	Asunto C-511/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale civile di Bologna (Italia) el 14 de noviembre de 2014 — Pebros Servizi srl/Aston Martin Lagonda Limited	10
2015/C 034/11	Asunto C-516/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 17 de noviembre de 2014 — Barlis 06 — Investimentos Imobiliários e Turísticos, S.A./Autoridade Tributária e Aduaneira.	11
2015/C 034/12	Asunto C-518/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Niedersächsisches Finanzgericht (Alemania) el 18 de noviembre de 2014 — Senatex GmbH/Finanzamt Hannover-Nord	12
2015/C 034/13	Asunto C-521/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus (Finlandia) el 18 de noviembre de 2014 — SOVAG — Schwarzmeer und Ostsee Versicherungs-Aktiengesellschaft/If Vahinkovakuutusyhtiö Oy	12
2015/C 034/14	Asunto C-523/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Gelderland (Países Bajos) el 20 de noviembre de 2014 — Aannemingsbedrijf Aertssen NV, Aertssen Terrasements SA/VSB Machineverhuur BV y otros	13
2015/C 034/15	Asunto C-534/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Bergamo (Italia) el 24 de noviembre de 2014 — Proceso penal contra Andrea Gaiti y otros.	14
2015/C 034/16	Asunto C-536/14: Recurso interpuesto el 25 de noviembre de 2014 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo	14
2015/C 034/17	Asunto C-538/14: Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2014 — Comisión Europea/República de Finlandia.	15
2015/C 034/18	Asunto C-541/14 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2014 por Royal Scandinavian Casino Århus I/S contra la sentencia del Tribunal General dictada el 26 de septiembre de 2014 en el asunto T-615/11, Royal Scandinavian Casino Århus I/S/Comisión Europea.	16
2015/C 034/19	Asunto C-564/14 P: Recurso de casación interpuesto el 9 de diciembre de 2014 por Raffinerie Heide GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 26 de septiembre de 2014 en el asunto T-631/13, Raffinerie Heide GmbH/Comisión	17
2015/C 034/20	Asunto C-566/14 P: Recurso de casación interpuesto el 9 de diciembre de 2014 por Jean-Charles Marchiani contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 10 de octubre de 2014 en el asunto T-479/13, Marchiani/Parlamento	18

Tribunal General

- 2015/C 034/21 Asuntos acumulados T-472/09 y T-55/10: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — SP/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del Tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Base jurídica — Violación del principio de legalidad y utilización de procedimiento inadecuado — Multas — Límite máximo fijado en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento n° 1/2003 — Recurso de anulación — Decisión modificativa — Inadmisibilidad»] 20
- 2015/C 034/22 Asuntos acumulados T-489/09, T-490/09 y T-56/10: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Leali y Acciaierie e Ferriere Leali Luigi/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del Tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Base jurídica — Violación del principio de legalidad y utilización de procedimiento inadecuado — Multas — Duración de la infracción — Proporcionalidad — Prescripción — Recurso de anulación — Decisión modificativa — Inadmisibilidad»] 21
- 2015/C 034/23 Asunto T-69/10: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — IRO/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del Tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Base jurídica — Instrucción del asunto — Definición del mercado — Violación del artículo 65 CA — Multas — Circunstancias atenuantes — Proporcionalidad»] 21
- 2015/C 034/24 Asunto T-70/10: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Feralpi/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Incompetencia — Base jurídica — Violación del derecho de defensa — Principios de buena administración, de proporcionalidad y de igualdad de armas — Criterios de imputación — Definición del mercado — Violación del artículo 65 CA — Multas — Prescripción — Gravedad — Duración»] 22
- 2015/C 034/25 Asunto T-83/10: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Riva Fire/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Competencia de la Comisión — Base jurídica — Consulta al Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes — Derecho de defensa — Definición del mercado geográfico — Aplicación del principio de la ley más favorable — Violación del artículo 65 CA — Multas — Gravedad y duración de la infracción — Circunstancias atenuantes — Proporcionalidad — Aplicación de la Comunicación sobre la cooperación de 1996»] 23
- 2015/C 034/26 Asunto T-85/10: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Alfa Acciai/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Violación del principio de legalidad — Derecho de defensa — Infracción única y continuada — Multas — Fijación del importe de partida — Circunstancias atenuantes — Duración del procedimiento administrativo»] 24

2015/C 034/27	Asunto T-90/10: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Ferriere Nord/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Competencia de la Comisión — Derecho de defensa — Constatación de la infracción — Multas — Reincidencia — Circunstancias atenuantes — Cooperación — Plena jurisdicción»].	24
2015/C 034/28	Asunto T-91/10: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Lucchini/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del Tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Base jurídica — Derecho de defensa — Multas — Gravedad y duración de la infracción — Circunstancias atenuantes — Toma en consideración de una sentencia anulatoria en un asunto conexo»]	25
2015/C 034/29	Asunto T-92/10: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Ferreria Valsabbia y Valsabbia Investimenti/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Violación del principio de legalidad — Derecho de defensa — Infracción única y continuada — Multas — Fijación del importe de partida — Circunstancias atenuantes — Duración del procedimiento administrativo»].	26
2015/C 034/30	Asunto T-90/11: Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2014 — ONP y otros/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercado francés de análisis de biología médica — Decisión por la que se constata una infracción del artículo 101 TFUE — Asociación de empresas — Colegio profesional — Objeto de la inspección y de la investigación — Requisitos para la aplicación del artículo 101 TFUE — Infracción por el objeto — Precio mínimo y restricciones al desarrollo de grupos de laboratorios — Infracción única y continuada — Prueba — Errores de apreciación de los hechos y errores de Derecho — Importe de la multa — Punto 37 de las Directrices para el cálculo del importe de las multas de 2006 — Competencia jurisdiccional plena»).	26
2015/C 034/31	Asunto T-438/11: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — BelTechExport/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Belarús — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a ser oído»).	27
2015/C 034/32	Asunto T-439/11: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Sport-pari/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Belarús — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a ser oído — Error de apreciación»).	28
2015/C 034/33	Asunto T-440/11: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — BT Telecommunications/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Belarús — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a ser oído — Error de apreciación»).	29
2015/C 034/34	Asunto T-441/11: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Peftiev/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Belarús — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a ser oído — Error de apreciación»).	31
2015/C 034/35	Asunto T-605/11: Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2014 — Novartis/OAMI — Dr Organic (BIOCERT) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa BIOCERT — Marca nacional denominativa anterior BIOCEF — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].	32

2015/C 034/36	Asunto T-278/12: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Inter-Union Technohandel/OAMI — Gumersport Mediterranea de Distribuciones (PROFLEX) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa PROFLEX — Marca nacional denominativa anterior PROFEX — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009»].	32
2015/C 034/37	Asunto T-476/12: Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2014 — Saint-Gobain Glass Deutschland/Comisión [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Reglamento (CE) n° 1367/2006 — Documentos relativos a las instalaciones de la demandante situadas en Alemania y afectadas por el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Denegación parcial de acceso — Información medioambiental — Artículo 6, apartado 1, segunda frase, del Reglamento n° 1367/2006 — Excepción relativa a la protección del proceso de toma de decisiones — Documentos originarios de un Estado miembro — Oposición manifestada por el Estado miembro — Artículo 4, apartados 3 y 5, del Reglamento n° 1049/2001»].	33
2015/C 034/38	Asunto T-12/13: Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2014 — Sherwin-Williams Sweden/OAMI — Akzo Nobel Coatings International (ARTI) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria ARTI — Marca Benelux denominativa anterior ARTITUDE y registro internacional de la marca Benelux anterior ARTITUDE — Denegación de registro — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Productos idénticos y muy similares — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].	34
2015/C 034/39	Asunto T-140/13: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Netherlands Maritime Technology Association/Comisión («Ayudas de Estado — Régimen español de amortización anticipada del coste de determinados activos adquiridos mediante arrendamiento financiero — Decisión que declara la inexistencia de ayuda de Estado — No incoación del procedimiento de investigación formal — Dificultades serias — Circunstancias y duración del examen preliminar — Carácter insuficiente e incompleto del examen»)	34
2015/C 034/40	Asunto T-176/13: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — DTL Corporación/OAMI — Vallejo Rosell (Generia) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Generia — Marca comunitaria figurativa anterior Generalia generación renovable — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 63, apartado 2, y artículo 75 del Reglamento n° 207/2009»]	35
2015/C 034/41	Asunto T-189/13: Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2014 — PP Nature-Balance Lizenz/Comisión [«Medicamentos para uso humano — Sustancia activa tolperisona — Artículo 116 de la Directiva 2001/83/CE — Decisión de la Comisión por la que se ordena a los Estados miembros modificar las autorizaciones nacionales de comercialización de medicamentos para uso humano que contengan la sustancia activa de que se trata — Carga de la prueba — Proporcionalidad»]	36
2015/C 034/42	Asunto T-307/13: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Capella/OAMI — Oribay Mirror Buttons (ORIBAY) («Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria figurativa ORIBAY ORIGINAL Buttons for Automotive Yndustry — Admisibilidad de la solicitud de caducidad»)	36
2015/C 034/43	Asunto T-498/13: Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2014 — Nanu-Nana Joachim Hoepf/OAMI — Vincii Hoteles (NAMMU) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa NAMMU — Motivo de denegación relativo — Prueba del uso efectivo de la marca anterior — Artículo 57, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009 y regla 22, apartados 2 a 4, del Reglamento (CE) n° 2868/95»].	37
2015/C 034/44	Asunto T-519/13: Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Leder & Schuh International/OAMI — Epple (VALDASAAR) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa VALDASAAR — Marca comunitaria denominativa anterior Val d'Azur — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].	38

2015/C 034/45	Asunto T-618/13: Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2014 — Oracle America/OAMI — Aava Mobile (AAVA CORE) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa AAVA CORE — Marcas comunitaria denominativa anterior JAVA y marca notoriamente conocida en el sentido del artículo 6 bis del Convenio de París JAVA — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Inexistencia de riesgo de asociación — Vínculo entre los signos — Inexistencia de similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009»].	38
2015/C 034/46	Asunto T-752/14: Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2014 — Combaro/Comisión	39
2015/C 034/47	Asunto T-754/14: Recurso interpuesto el 10 de noviembre de 2014 — Efler y otros/Comisión	39
2015/C 034/48	Asunto T-765/14: Recurso interpuesto el 14 de noviembre de 2014 — Georgios Legakis y otros/Consejo	40
2015/C 034/49	Asunto T-785/14: Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2014 — El Corte Inglés/OAMI — STD Tekstil (MOTORTOWN).	41
2015/C 034/50	Asunto T-790/14: Recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2014 — Hassan/Consejo	42
2015/C 034/51	Asunto T-791/14: Recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2014 — Bensarsa/Comisión y SEPD.	43
2015/C 034/52	Asunto T-803/14: Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2014 — Gervais Danone/OAMI — San Miguel (B'blue).	44
2015/C 034/53	Asunto T-805/14: Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2014 — Stagecoach Group/OAMI (MEGABUS.COM).	44
2015/C 034/54	Asunto T-808/14: Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2014 — España/Comisión	45

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2015/C 034/55	Asunto F-80/13: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 11 de diciembre de 2014 — CZ/AEVM (Función pública — Contratación — Agentes temporales — Prórroga del período de prácticas — Despido al término del período de prácticas)	47
2015/C 034/56	Asunto F-103/13: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2014 — DE/EMA (Función pública — Agente temporal de la EMA — Informe de evaluación — Solicitud de anulación — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Vulneración de las normas de procedimiento — Inexistencia)	47
2015/C 034/57	Asunto F-31/14: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 11 de diciembre de 2014 — Colart y otros/Parlamento (Función pública — Representación del personal — Comité de personal — Elecciones al comité de personal — Normativa relativa a la representación del personal en el Parlamento Europeo — Competencia del colegio de escrutadores — Procedimiento de reclamación ante el colegio de escrutadores — Publicación de los resultados de las elecciones — Reclamación presentada ante el colegio de escrutadores — Artículo 90, apartado 2, del Estatuto — Inexistencia de reclamación previa ante la AFPN — Recurso directo ante el Tribunal General — Inadmisibilidad)	48
2015/C 034/58	Asunto F-63/11 RENV: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 12 de diciembre de 2014 — Luigi Macchia/Comisión (Función pública — Agentes temporales — Devolución al Tribunal tras anulación — No renovación de un contrato de duración determinada — Facultad de apreciación de la administración — Error manifiesto de apreciación — Recurso manifiestamente inadmisiblemente y manifiestamente infundado)	49
2015/C 034/59	Asunto F-21/14: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 11 de diciembre de 2014 — Iliopoulou/Europol (Función Pública — Personal de Europol — Convenio Europol — Estatuto del personal de Europol — Decisión 2009/371/JAI — Aplicación del RAA a los agentes de Europol — No renovación de un contrato de agente temporal de duración determinada — Negativa a otorgar un contrato de agente temporal por tiempo indefinido)	49

2015/C 034/60	Asunto F-127/14: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2014 — Turkington/Comisión (Función pública — Funcionarios — Pensiones — Transferencia de los derechos a pensión adquiridos en un régimen de pensión nacional — Propuesta de bonificación de anualidades no impugnada dentro de plazo — Inexistencia de hecho nuevo y sustancial — Inadmisibilidad manifiesta)	50
2015/C 034/61	Asunto F-126/14: Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2014 — ZZ/Comisión y SEAE	50
2015/C 034/62	Asunto F-128/14: Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2014 — ZZ/Comisión	51
2015/C 034/63	Asunto F-130/14: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2014 — ZZ/Parlamento	52
2015/C 034/64	Asunto F-132/14: Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2014 — ZZ/Parlamento Europeo	52
2015/C 034/65	Asunto F-134/14: Recurso interpuesto el 18 de noviembre de 2014 — ZZ/Comisión	53
2015/C 034/66	Asunto F-136/14: Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2014 — ZZ/Comisión.	54
2015/C 034/67	Asunto F-137/14: Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2014 — ZZ/Comisión.	54
2015/C 034/68	Asunto F-138/14: Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2014 — ZZ/Comisión.	55

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2015/C 034/01)

Última publicación

DO C 26 de 26.1.2015

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 16 de 19.1.2015

DO C 7 de 12.1.2015

DO C 462 de 22.12.2014

DO C 448 de 15.12.2014

DO C 439 de 8.12.2014

DO C 431 de 1.12.2014

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Tributário de Lisboa (Portugal) el 8 de octubre de 2014 — SECIL — Companhia Geral de Cal e Cimento, S.A./Fazenda Pública

(Asunto C-464/14)

(2015/C 034/02)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Tributário de Lisboa

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SECIL — Companhia Geral de Cal e Cimento, S.A.

Demandada: Fazenda Pública

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye el artículo 31 del Acuerdo con Túnez⁽¹⁾ una norma clara, precisa e incondicional y, como tal, inmediatamente aplicable, de la que deba desprenderse la aplicación al presente caso del derecho de establecimiento?
- 2) En caso afirmativo, ¿implica el derecho de establecimiento previsto en dicha disposición las consecuencias que invoca la demandante, en el sentido de que, so pena de su vulneración, supone la aplicación del mecanismo de deducción íntegra previsto en el artículo 46, apartado 1, del CIRC [Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Colectivas (Código del impuesto de sociedades)] a los dividendos que percibió la demandante de su filial en Túnez?
- 3) ¿Constituye el artículo 34 del Acuerdo con Túnez una norma clara, precisa e incondicional y, como tal, inmediatamente aplicable, de la que deba desprenderse la aplicación al presente caso de la libre circulación de capitales, de modo que haya de considerarse que ésta contempla la inversión efectuada por la demandante?
- 4) En caso afirmativo, ¿tiene la libre circulación de capitales prevista en dicha disposición las implicaciones que invoca la demandante, de tal modo que impone la aplicación a los dividendos que percibió de su filial en Túnez del mecanismo de deducción íntegra establecido en el artículo 46, apartado 1, del CIRC?
- 5) ¿Condiciona lo dispuesto en el artículo 89 del Acuerdo con Túnez la respuesta afirmativa a las cuestiones planteadas anteriormente?
- 6) ¿Se justifica que se dispense un trato restrictivo a los dividendos distribuidos por Sociéte des Ciments de Gabés, dado que no existe en el caso de Túnez el marco de cooperación establecido en la Directiva 77/799/CEE⁽²⁾ del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos?

- 7) ¿Constituye lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo con el Líbano, en relación con el artículo 33, apartado 2, del mismo Acuerdo, una norma clara, precisa e incondicional y, como tal, inmediatamente aplicable, de la que deba desprenderse la aplicación al presente caso de la libre circulación de capitales?
- 8) En caso afirmativo, ¿tiene la libre circulación de capitales prevista en dichas disposiciones las implicaciones que invoca la demandante, de tal modo que impone la aplicación a los dividendos que percibió de su filial en el Líbano del mecanismo de deducción íntegra establecido en el artículo 46, apartado 1, del CIRC?
- 9) ¿Condiciona lo dispuesto en el artículo 85 del Acuerdo con el Líbano ⁽³⁾ la respuesta afirmativa a las cuestiones planteadas anteriormente?
- 10) ¿Se justifica que se dispense un trato restrictivo a los dividendos distribuidos por Ciments de Sibline, S.A.L., dado que no existe en el caso del Líbano el marco de cooperación establecido en la Directiva 77/799/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos?
- 11) ¿Resulta aplicable en el presente caso lo dispuesto en el artículo 56 CE (actualmente artículo 63 TFUE) y, en caso de respuesta afirmativa, de la libre circulación de capitales consagrada en dicha disposición resulta la imposición de la aplicación del mecanismo de deducción íntegra previsto en el artículo 46, apartado 1, del CIRC a los dividendos distribuidos en el ejercicio de 2009 por Sociétés des Ciments de Gabés, S.A., y por Ciments de Sibline, S.A.L., en favor de la demandante o, alternativamente, del mecanismo de deducción parcial previsto en el apartado 8 de la misma disposición?
- 12) Aun cuando se considere que la libre circulación de capitales es aplicable en el presente caso, la inaplicación a los dividendos de que se trata de los mecanismos de supresión o atenuación de la doble imposición económica previstos en la normativa portuguesa entonces vigente puede verse justificada por la circunstancia de que no existe en el caso de Túnez y el Líbano el marco de cooperación establecido en la Directiva 77/799/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos?
- 13) ¿Obsta a la aplicación de la libre circulación de capitales, con las consecuencias que invoca la demandante, lo dispuesto en la cláusula de *standstill* del artículo 57 CE, apartado 1 (actualmente artículo 64 TFUE)?
- 14) ¿No debe aplicarse la cláusula de *standstill* del artículo 57 CE, apartado 1 (actualmente artículo 64 TFUE) por haberse introducido entretanto el régimen de los beneficios fiscales a la inversión de naturaleza contractual establecido en el artículo 41, apartado 5, letra b), del EBF [Estatuto dos Benefícios Fiscais] y el régimen previsto en el artículo 42 del EBF para los dividendos procedentes de los PALOP [Países africanos de lengua oficial portuguesa] y Timor Oriental?

⁽¹⁾ Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (DO L 97, de 30.3.1998, p. 2).

⁽²⁾ DO L 336, p. 15; EE 09/01, p. 94.

⁽³⁾ Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra (DO L 143, de 30.5.2006, p. 2).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el
28 de octubre de 2014 — Sabine Hünnebeck/Finanzamt Krefeld**

(Asunto C-479/14)

(2015/C 034/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sabine Hünnebeck

Demandada: Finanzamt Krefeld

Cuestión prejudicial

¿Ha de interpretarse el artículo 63 TFUE, apartado 1, en relación con el artículo 65 TFUE, en el sentido de que se opone a una norma de un Estado miembro que, a efectos del cálculo del impuesto sobre donaciones, dispone que, en caso de donación de una finca situada en el territorio nacional, si en el momento de la donación el donante y el donatario tenían su domicilio en otro Estado miembro, la reducción de la base imponible es inferior que la que sería aplicable si al menos uno de ellos hubiese tenido en dicho momento su domicilio en el primer Estado miembro, incluso aunque otra norma del Estado miembro prevea que, a solicitud del donatario, resultará aplicable la reducción superior (tomando en consideración todas las adquisiciones procedentes del donante durante los diez años anteriores y los diez años posteriores a la donación)?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el
30 de octubre de 2014 — Jørn Hansson/Jungpflanzen Grünewald GmbH**

(Asunto C-481/14)

(2015/C 034/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jørn Hansson

Demandada: Jungpflanzen Grünewald GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Al determinar la «indemnización razonable» que ha de pagar el infractor al titular de una protección comunitaria de obtención vegetal con arreglo al artículo 94, apartado 1, letra a), [del Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994 ⁽¹⁾, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (en lo sucesivo, «Reglamento n.º 2100/94»)] por haber realizado las operaciones mencionadas en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento n.º 2100/94 sin estar legitimado para ello, partiendo de la tasa habitual que se exige en el mismo sector, con una licencia normal en el mercado, por las operaciones mencionadas en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento n.º 2100/94, se ha de aplicar un determinado «recargo de infracción» de importe siempre fijo? ¿Se deduce lo anterior del artículo 13, apartado 1, segunda frase, de la [Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (en lo sucesivo, «Directiva 2004/48»)] ⁽²⁾?
- 2) ¿Al determinar la «indemnización razonable» que ha de pagar el infractor al titular de una protección comunitaria de obtención vegetal con arreglo al artículo 94, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 2100/94 por haber realizado las operaciones mencionadas en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento n.º 2100/94 sin estar legitimado para ello, partiendo de la tasa habitual que se exige en el mismo sector, con una licencia normal en el mercado, por las operaciones mencionadas en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento n.º 2100/94, se han de considerar, además, las siguientes circunstancias que en el caso concreto justifican el incremento de la indemnización:
 - a) el hecho de que la variedad controvertida sea una variedad que durante el período de que se trata, debido a sus particulares propiedades, gozó de una posición singular en el mercado, si es que la tasa de licencia habitual en el mercado se determina en contratos de licencia y ajustes que se pactan en referencia a la variedad controvertida;

En caso de que se haya de tener en cuenta esta circunstancia en el caso concreto:

¿Es admisible un incremento de la indemnización sólo cuando las características que determinan la posición singular en el mercado de la variedad controvertida se expresan en la descripción de la protección?

- b) el hecho de que, en el momento de introducción en el mercado de la variedad infractora, la variedad controvertida ya estuviese comercializada con gran éxito, lo que permitió al infractor ahorrar los costes propios de la introducción en el mercado de la variedad infractora, si es que la tasa de licencia habitual en el mercado se determina en contratos de licencia y ajustes que se pactan en referencia a la variedad controvertida;
- c) el hecho de que el alcance de la infracción de la variedad controvertida fuera mayor de lo habitual en cuanto a la duración y al número de unidades vendidas;
- d) el hecho de que el infractor (a diferencia de un licenciario) no estuviese expuesto a tener que pagar la tasa de licencia (y no poderla recuperar) a pesar de que la variedad controvertida, que ha sido objeto de un recurso de anulación, posteriormente acabe anulada;
- e) el hecho de que el infractor (a diferencia de lo que solía suceder con los licenciarios) no estuviese obligado a realizar liquidaciones trimestrales;
- f) el hecho de que el titular de la obtención vegetal asuma el riesgo de inflación que se deriva de la dilatación en el tiempo del ejercicio de los derechos;
- g) el hecho de que el titular de la obtención vegetal, debido a la necesidad de ejercer sus derechos (a diferencia de lo que sucede con la percepción de ingresos derivada de la concesión de licencias sobre la variedad controvertida), no pueda contar con los ingresos obtenidos con la variedad controvertida;
- h) el hecho de que el titular de la obtención vegetal, en caso de infracción de la variedad controvertida, deba asumir tanto el riesgo que generalmente implica un proceso judicial como el de finalmente no poder obtener la ejecución frente al infractor;
- i) el hecho de que el titular de la obtención vegetal, en caso de infracción de la variedad controvertida, a raíz de la actuación unilateral del infractor se vea privado de la libertad de decidir si permite o no al infractor explotar la variedad controvertida?
- 3) ¿Al determinar la «indemnización razonable» que ha de pagar el infractor al titular de una protección comunitaria de obtención vegetal con arreglo al artículo 94, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 2100/94 por haber realizado las operaciones mencionadas en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento n° 2100/94 sin estar legitimado para ello, se ha de aplicar también un interés sobre la indemnización anual debida, a un tipo de interés de demora habitual, si es de presumir que unas partes contractuales razonables hubiesen previsto tales intereses?
- 4) ¿Al determinar la «indemnización razonable» que ha de pagar el infractor al titular de una protección comunitaria de obtención vegetal con arreglo al artículo 94, apartado 2, letra a), del Reglamento n° 2100/94 por haber realizado las operaciones mencionadas en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento n° 2100/94 sin estar legitimado para ello, debe aplicarse como base de cálculo la tasa habitual que se exige en ese mismo sector, con una licencia normal en el mercado, por las operaciones mencionadas en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento n° 2100/94?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la cuarta cuestión:
- a) Al calcular el «perjuicio resultante» sobre la base de una licencia habitual en el mercado con arreglo al artículo 94, apartado 2, primera frase, del Reglamento n° 2100/94, ¿deben tenerse en cuenta, en el caso concreto, las circunstancias mencionadas en la segunda cuestión, letras a) a i), y/o el hecho de que, debido a la necesidad de ejercer sus derechos, el titular de la obtención vegetal se vea obligado a dedicar personalmente tiempo, en una medida habitual, a investigar la infracción y a ocuparse del asunto y a encargar investigaciones de la infracción en una medida habitual en infracciones de la protección de obtenciones vegetales, de manera que se imponga un recargo sobre la tasa de licencia habitual en el mercado?

- b) Al calcular el «perjuicio resultante» sobre la base de una licencia habitual en el mercado con arreglo al artículo 94, apartado 2, primera frase, del Reglamento n° 2100/94, ¿se ha de aplicar un determinado «recargo de infracción» de importe siempre fijo? ¿Se deduce lo anterior del artículo 13, apartado 1, segunda frase, de la Directiva 2004/48?
- c) Al calcular el «perjuicio resultante» sobre la base de una licencia habitual en el mercado con arreglo al artículo 94, apartado 2, primera frase, del Reglamento n° 2100/94, ¿se ha de aplicar también un interés sobre la indemnización anual debida, a un tipo de interés de demora habitual, si es de presumir que unas partes contractuales razonables hubiesen previsto tales intereses?
- 6) ¿Se ha de interpretar el artículo 94, apartado 2, primera frase, del Reglamento n° 2100/94 en el sentido de que el lucro del infractor constituye «perjuicio resultante» en el sentido de dicha disposición, que pueda exigirse adicionalmente a la indemnización razonable con arreglo al artículo 94, apartado 1, del Reglamento n° 2100/94, o el lucro del infractor debido con arreglo al artículo 94, apartado 2, primera frase, del Reglamento n° 2100/94 en caso de actuación culpable sólo se adeuda alternativamente a la indemnización razonable del artículo 94, apartado 1?
- 7) ¿Se opone el derecho a indemnización previsto en el artículo 94, apartado 1, del Reglamento n° 2100/94 a una normativa nacional con arreglo a la cual el titular de la obtención vegetal a quien se ha condenado en costas, con carácter firme, en un procedimiento de medidas cautelares por infracción de la protección no puede reclamar dichas costas, apelando al Derecho sustantivo nacional, a pesar de que posteriormente venza en un procedimiento sobre el fondo del asunto en relación con la misma infracción?
- 8) ¿Se opone el derecho a indemnización previsto en el artículo 94, apartado 1, del Reglamento n° 2100/94 a una normativa nacional con arreglo a la cual el perjudicado, más allá de los límites estrictos del procedimiento de costas, no puede exigir una indemnización por el propio tiempo dedicado a la tramitación extrajudicial y judicial de una acción indemnizatoria, a menos que ese tiempo fuera mayor del habitual?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO L 157, p. 45).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 6 de noviembre de 2014 — Freistaat Bayern/Verlag Esterbauer GmbH

(Asunto C-490/14)

(2015/C 034/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante y recurrente en casación: Freistaat Bayern

Demandada y recurrida en casación: Verlag Esterbauer GmbH

Cuestión prejudicial

En lo que respecta a la cuestión de si estamos ante una recopilación de elementos independientes en el sentido del artículo 1, apartado 2, de la Directiva 96/9⁽¹⁾ porque los elementos se pueden separar unos de otros sin que resulte afectado el valor de su contenido informativo, ¿es relevante todo valor informativo imaginable o sólo aquel que viene determinado por la finalidad perseguida con cada recopilación y teniendo en cuenta el comportamiento típico del usuario resultante de esa finalidad?

⁽¹⁾ Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (DO L 77, p. 20).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Brussel (Bélgica) el 5 de noviembre de 2014 — Essent Belgium NV/Vlaams Gewest, Inter-Energa y otros

(Asunto C-492/14)

(2015/C 034/06)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Brussel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Essent Belgium NV

Demandadas: Vlaams Gewest, Inter-Energa, IVEG, Infrac West, Provinciale Brabantse Energiemaatschappij CVBA (PBE), Vlaamse Regulator van de Electriciteits- en Gasmarkt (VREG)

Otras partes: Intercommunale Maatschappij voor Energievoorziening Antwerpen (IMEA), Intercommunale Maatschappij voor Energievoorziening in West- en Oost-Vlaanderen (IMEWO), Intercommunale Vereniging voor Energielevering in Midden-Vlaanderen (Intergem), Intercommunale Vereniging voor de Energiedistributie in de Kempen en het Antwerpse (IVEKA), Iverlek, Gaselwest CVBA, Sibelgas CVBA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 28 y 30 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en el sentido de que se oponen a la normativa de un Estado miembro, en el caso de autos el Decreto flamenco de 17 de julio de 2000 relativo a la organización del mercado de la electricidad, en relación con el Decreto del Gobierno flamenco de 4 de abril de 2003 «de modificación del Decreto del Gobierno flamenco de 28 de septiembre de 2001 relativo al fomento de la generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovables», y que limita la distribución gratuita a la inyección de electricidad generada por las instalaciones de producción conectadas a las redes de distribución ubicadas en la Región Flamenca y excluye de la distribución gratuita la electricidad de instalaciones de producción que no están conectadas a las redes de distribución ubicadas en la Región Flamenca?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 28 y 30 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en el sentido de que se oponen a la normativa de un Estado miembro, en el caso de autos el Decreto flamenco de 17 de julio de 2000 relativo a la organización del mercado de la electricidad, en relación con el Decreto de 5 de marzo de 2004 relativo al fomento de la generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, tal como es aplicado por la VREG, que limita la distribución gratuita a la electricidad de instalaciones de producción que inyectan ésta directamente en una red de distribución ubicada en Bélgica y excluye de la distribución gratuita la electricidad de instalaciones de producción que no inyectan ésta directamente en una red de distribución ubicada en Bélgica?

- 3) ¿Es compatible una normativa nacional como la mencionada en las cuestiones 1 y 2 con el principio de igualdad y la prohibición de discriminación contenida, entre otros, en el artículo 12 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en los artículos 3, apartado 1, y 3, apartado 4, de la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE? ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO L 176, p. 37.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Bruxelles (Bélgica) el 6 de noviembre de 2014 — Unión Europea, actuando en nombre de la Comisión Europea/Axa Belgium SA

(Asunto C-494/14)

(2015/C 034/07)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Unión Europea, actuando en nombre de la Comisión Europea

Recurrida: Axa Belgium SA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe tener la expresión «tercero responsable», recogida en el artículo 85 bis, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, una interpretación autónoma en Derecho de la Unión, o remite al sentido que tiene esta expresión en Derecho nacional?
- 2) En el supuesto de que la expresión deba tener un alcance autónomo, ¿ha de interpretarse en el sentido de que se refiere a toda persona a la que se puede imputar el fallecimiento, el accidente o la enfermedad, o sólo a la persona declarada responsable debido a su comportamiento culposo?
- 3) En el supuesto de que la expresión «tercero responsable» remita al Derecho nacional, ¿impone el Derecho de la Unión al juez nacional que estime la acción subrogatoria interpuesta por la Unión Europea cuando uno de sus empleados públicos ha sido víctima de un accidente de tráfico en el que está implicado un vehículo cuya responsabilidad no se ha demostrado, en la medida en que el artículo 29 bis de la Ley de 21 de noviembre de 1989, relativa al seguro obligatorio de la responsabilidad derivada de la circulación de vehículos automóviles, establece la indemnización automática de los usuarios desprotegidos por parte de las compañías de seguros que cubren la responsabilidad del propietario, del conductor o del titular de los vehículos automóviles implicados en el accidente, sin que deba demostrarse la responsabilidad de éstos?
- 4) ¿Entrañan el contenido o la estructura del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea que la Unión Europea deba soportar definitivamente los gastos que asume en virtud de los artículos 73 y 78 del mencionado Estatuto?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Torino (Italia) el 7 de noviembre de 2014 — Procedimiento penal contra Stefano Burzio

(Asunto C-497/14)

(2015/C 034/08)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale ordinario di Torino

Partes en el procedimiento principal

Stefano Burzio

Cuestión prejudicial

A la luz de los artículos 4 del [Protocolo n° 7 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales] y 50 [de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea], ¿es conforme al Derecho de la Unión la disposición contenida en el artículo 10 *bis*, del Decreto Legislativo n° 74/2000, en la parte en la que permite proceder a apreciar la responsabilidad penal de una persona que ya ha sido objeto por el mismo hecho (impago de retenciones) de la sanción administrativa irrevocable prevista en el artículo 13 del Decreto Legislativo n° 471/97 (aplicación de un recargo)?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 12 de noviembre de 2014 — Yara Suomi Oy, Borealis Polymers Oy, Neste Oil Oyj, SSAB Europe Oy

(Asunto C-506/14)

(2015/C 034/09)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Yara Suomi Oy, Borealis Polymers Oy, Neste Oil Oyj, SSAB Europe Oy

con intervención de: Työ- ja elinkeinoministeriö

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es nula la Decisión 2013/488/UE ⁽¹⁾, en la medida en que se basa en el artículo 10 *bis*, apartado 5, de la Directiva 2003/87 ⁽²⁾, e infringe el artículo 23, apartado 3, de esta Directiva, al no haber sido adoptada en virtud del procedimiento de reglamentación con control, establecido en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE ⁽³⁾ y el artículo 12 del Reglamento (UE) n° 182/2011 ⁽⁴⁾? En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión, no es preciso responder a las siguientes.
- 2) ¿Es contraria la Decisión 2013/448/UE de la Comisión al artículo 10 *bis*, apartado 5, letra a), de la Directiva 2003/87, en la medida en que la Comisión, al establecer el límite máximo de las emisiones industriales, no consideró:
 - i) una parte de las emisiones verificadas del período 2005-2007 de actividades e instalaciones que en el período 2008-2012 estaban incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87 pero que en el período 2005-2007 no estaban sujetas a obligación de verificación y, por tanto, no se registraron en el sistema CITL;
 - ii) las nuevas actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87 para los años 2008 a 2012 y 2013 a 2020, cuando no habían estado incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Directiva en los años 2005 a 2007 y se desarrollaron en instalaciones ya incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87 en los años 2005 a 2007;
 - iii) las emisiones de instalaciones clausuradas antes del 30 de junio de 2011, a pesar de la existencia efectiva de emisiones verificadas de dichas instalaciones en los años 2005 a 2007 y, en ocasiones, también en los años 2008 a 2012?

En caso de respuesta afirmativa a alguno de los incisos i) a iii) de la segunda cuestión, ¿es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión en cuanto a la aplicación del factor de corrección intersectorial, de modo que no es aplicable?

- 3) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión e infringe el artículo 10 *bis*, apartado 5, de la Directiva 2003/87 y los objetivos de ésta, al no considerar en el cálculo del límite máximo de las emisiones industriales con arreglo al artículo 10 *bis*, apartado 5, letras a) y b), de la Directiva 2003/87 las emisiones procedentes: i) de la producción de electricidad a partir de gases residuales en las instalaciones contempladas en el anexo I de la Directiva 2003/87 que no sean «generadores de electricidad», y ii) de la producción de calor en las instalaciones contempladas en el anexo I de la Directiva 2003/87 que no sean «generadores de electricidad» y a los que se puedan asignar gratuitamente derechos de emisión con arreglo al artículo 10 *bis*, apartados 1 a 4, de la Directiva 2003/87?
- 4) ¿Es nula la Decisión 2013/448/UE de la Comisión (en sí misma o en relación con el artículo 10 *bis*, apartado 5, de la Directiva 2003/87) e infringe el artículo 3, letras e) y u), de ésta, al no considerar en el cálculo del límite máximo de las emisiones industriales con arreglo al artículo 10 *bis*, apartado 5, letras a) y b), de la Directiva 2003/87 las emisiones mencionadas en la tercera cuestión?
- 5) ¿Es contraria la Decisión 2013/448/UE de la Comisión al artículo 10 *bis*, apartado 12, de la Directiva 2003/87 al extender el factor de corrección intersectorial a un sector definido en la Decisión 2010/2/UE⁽⁵⁾ expuesto a un riesgo significativo de fugas de carbono?
- 6) ¿Es contraria la Decisión 2011/278/UE de la Comisión⁽⁶⁾ al artículo 10 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2003/87 al requerir que las medidas de la Comisión por las que se establecen parámetros de referencia tengan en cuenta los incentivos para las técnicas eficientes en cuanto a la energía, las técnicas más eficientes, la cogeneración de alta eficiencia y la recuperación energética eficaz de gases residuales?
- 7) ¿Es contraria la Decisión 2011/278/UE al artículo 10 *bis*, apartado 2, de la Directiva 2003/87 al requerir que los principios de los parámetros de referencia se basen en el promedio de los resultados del 10 % más eficiente de las instalaciones de un sector?

⁽¹⁾ Decisión 2013/448/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 240, p. 27).

⁽²⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

⁽³⁾ Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184, p. 23).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55, p. 13).

⁽⁵⁾ Decisión 2010/2/UE de la Comisión, de 24 de diciembre de 2009, por la que se determina, de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, una lista de los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono (DO L 1, p. 10).

⁽⁶⁾ Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 *bis* de la Directiva 2003/87/CE (DO L 130, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale civile di Bologna (Italia) el
14 de noviembre de 2014 — Pebros Servizi srl/Aston Martin Lagonda Limited**

(Asunto C-511/14)

(2015/C 034/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale civile di Bologna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pebros Servizi srl

Demandada: Aston Martin Lagonda Limited

Cuestión prejudicial

En el caso de sentencia dictada en rebeldía/incomparecencia en virtud de la cual el rebelde/incompareciente haya sido condenado, sin reconocer expresamente un crédito,

¿CORRESPONDE AL DERECHO NACIONAL determinar si dicha circunstancia procesal es equiparable a una falta de impugnación en el sentido del Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (DO L 143, p. 15), negándose en tal caso el carácter de crédito no impugnado de la sentencia conforme al Derecho nacional

O BIEN

UNA CONDENA EN REBELDÍA/INCOMPARECENCIA equivale, por su naturaleza, en virtud del Derecho de la Unión, a la falta de impugnación, con la consiguiente aplicación del Reglamento n° 805/2004, ⁽¹⁾ antes citado, con independencia de la valoración del juez nacional?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (DO L 143, p. 15).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 17 de noviembre de 2014 — Barlis 06 — Inwestimentos Imobiliários e Turísticos, S.A./Autoridade Tributária e Aduaneira

(Asunto C-516/14)

(2015/C 034/11)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

Partes en el procedimiento principal

Parte instante: Barlis 06 — Inwestimentos Imobiliários e Turísticos, S.A.

Parte instada: Autoridade Tributária e Aduaneira

Cuestión prejudicial

¿Permite la correcta interpretación del artículo 226, punto 6, de la Directiva IVA ⁽¹⁾ que la Autoridade Tributária e Aduaneira considere insuficiente la descripción de una factura que contenga la mención «servicios jurídicos prestados desde una determinada fecha hasta la presente» o únicamente «servicios jurídicos prestados hasta la presente», teniendo en cuenta que puede, al amparo del principio de colaboración, obtener los elementos complementarios de información que considere necesarios para confirmar la existencia y las características detalladas de las operaciones?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Niedersächsisches Finanzgericht (Alemania) el 18 de noviembre de 2014 — Senatex GmbH/Finanzamt Hannover-Nord

(Asunto C-518/14)

(2015/C 034/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Niedersächsisches Finanzgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Senatex GmbH

Demandada: Finanzamt Hannover-Nord

Cuestiones prejudiciales

- 1) La eficacia *ex nunc* declarada por el Tribunal de Justicia en el asunto Terra Baubedarf-Handel (sentencia de 29 de abril de 2004, C-152/02, Rec. p. I-5583 ⁽¹⁾) para una primera expedición de facturas, ¿queda relativizada, en un caso (como el aquí presente) de rectificación de una factura incompleta, en virtud de las resoluciones del Tribunal de Justicia Pannon Gép (sentencia de 15 de julio de 2010, C-368/09 ⁽²⁾) y Petroma Transports (sentencia de 8 de mayo de 2013, C-271/12 ⁽³⁾), en el sentido de que, en definitiva, en un caso así el Tribunal de Justicia estaba dispuesto a admitir la retroactividad?
- 2) ¿Qué requisitos mínimos debe cumplir una factura para poder ser rectificadas con efectos retroactivos? ¿Es necesario que la factura original contenga un número fiscal o un número de identificación a efectos del IVA, o éstos pueden añadirse más adelante de tal modo que se mantenga la deducción del impuesto en virtud de la factura original?
- 3) ¿Procede considerar realizada en tiempo hábil una rectificación de factura que se lleve a cabo en el marco de un procedimiento de recurso administrativo contra la resolución (liquidación) de la autoridad tributaria?

⁽¹⁾ EU:C:2004:268.

⁽²⁾ EU:C:2010:441.

⁽³⁾ EU:C:2013:297.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus (Finlandia) el 18 de noviembre de 2014 — SOVAG — Schwarzmeer und Ostsee Versicherungs-Aktiengesellschaft/If Vahinkovakuutusyhtiö Oy

(Asunto C-521/14)

(2015/C 034/13)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein oikeus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SOVAG — Schwarzmeer und Ostsee Versicherungs-Aktiengesellschaft

Recurrida: If Vahinkovakuutusyhtiö Oy

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 6, punto 2, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 ⁽¹⁾ del Consejo, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en el sentido de que comprende una demanda sobre obligaciones de garantía o una demanda con la que se persigue una pretensión equivalente y estrechamente relacionada con la demanda original, ejercitada por un tercero de forma admisible con arreglo a la legislación nacional contra una de las partes para que se resuelva en el mismo procedimiento?

⁽¹⁾ DO L 12, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Gelderland (Países Bajos) el
20 de noviembre de 2014 — Aannemingsbedrijf Aertssen NV, Aertssen Terrasements SA/VSB
Machineverhuur BV y otros**

(Asunto C-523/14)

(2015/C 034/14)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Gelderland

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Aannemingsbedrijf Aertssen NV, Aertssen Terrasements SA

Demandadas: VSB Machineverhuur BV, Van Someren Bestrating BV, Jos van Someren

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Está comprendida en el ámbito de aplicación material del Reglamento n° 44/2001 ⁽¹⁾ la denuncia, con personación como actor civil, interpuesta por Aertssen, en el sentido del artículo 63 y ss. del Belgische Wetboek van Strafvordering (Código de procedimiento penal belga), a la vista de la modalidad de presentación y de la fase en que se halla el procedimiento?

En caso de respuesta afirmativa:

2) ¿Debe interpretarse el artículo 27, apartado 1, del Reglamento n° 44/2001 en el sentido de que se ha formulado una demanda ante un tribunal extranjero (belga) en el caso de que se haya presentado ante el onderzoeksrechter (juez de instrucción) belga una denuncia con personación como actor civil y no se ha completado todavía la fase de instrucción previa?

3) En caso de respuesta afirmativa, ¿en qué momento ha de considerarse que se ha formulado la demanda y/o que el tribunal conoce del litigio planteado mediante la presentación de una denuncia con personación como actor civil a efectos de la aplicación de los artículos 27, apartado 1, y 30, del Reglamento n° 44/2001?

4) En caso de respuesta negativa, ¿debe interpretarse el artículo 27, apartado 1, del Reglamento n° 44/2001 en el sentido de que la formulación de una denuncia con personación como actor civil puede dar lugar a que se formule una demanda con posterioridad ante un tribunal belga en el sentido de esta disposición?

5) En caso de respuesta afirmativa, ¿en qué momento debe considerarse, a efectos de la aplicación de los artículos 27, apartado 1, y 30, del Reglamento n° 44/2001, que se ha formulado la demanda y/o que el tribunal conoce del litigio?

6) En caso de que se haya interpuesto una denuncia con personación como actor civil pero, a tal fin, en el momento de su presentación no se haya formulado todavía una demanda en el sentido del artículo 27, apartado 1, del Reglamento n° 44/2001 y en el curso de la tramitación de la denuncia presentada puede considerarse formulada posteriormente con efectos retroactivos al momento de interposición de la denuncia, ¿se desprende del artículo 27, apartado 1, del Reglamento n° 44/2001 que el juez ante el que se ha formulado una demanda después de que haya sido interpuesta la denuncia con personación como actor civil ante el tribunal belga, debe suspender de oficio el procedimiento hasta que se compruebe si se ha formulado una demanda en el sentido del artículo 27, apartado 1, ante el tribunal belga?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Bergamo (Italia) el 24 de noviembre de 2014 — Proceso penal contra Andrea Gaiti y otros

(Asunto C-534/14)

(2015/C 034/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Bergamo

Partes en el proceso principal

Andrea Gaiti. Sidi Amidou Billa, Joseph Arasomwan, Giuseppe Carissimi, Sahabou Songne

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 49 TFUE y ss. y 56 TFUE y ss., a la luz de los principios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 16 de febrero de 2012 [asuntos acumulados C-72/10 y C-77/10] en el sentido de que se oponen a que se liciten concesiones de duración inferior a las adjudicadas en el pasado?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 49 TFUE y ss. y 56 TFUE y ss., a la luz de los principios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 16 de febrero de 2012 [asuntos acumulados C-72/10 y C-77/10] en el sentido de que impiden que la necesidad de reorganizar el sistema mediante la equiparación de la fecha de expiración de las concesiones constituya una justificación adecuada de la menor duración de las concesiones licitadas con respecto a la duración de las concesiones adjudicadas en el pasado?
- 3) ¿Deben interpretarse los artículos 49 TFUE y ss. y 56 TFUE y ss., a la luz de los principios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 16 de febrero de 2012 [asuntos acumulados C-72/10 y C-77/10] en el sentido de que impiden que se pueda obligar a ceder a título gratuito el uso de bienes materiales e inmateriales de propiedad que constituyen la red de gestión y recogida de apuestas en caso de cese de la actividad por expiración del plazo final de la concesión o por efecto de medidas de resolución o revocación?

Recurso interpuesto el 25 de noviembre de 2014 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-536/14)

(2015/C 034/16)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Hottiaux, L. Nicolae, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que:

- al no haber efectuado y notificado los análisis de mercados 7 y 14 de la Recomendación 2003/311/CE⁽¹⁾ y de los mercados 1 y 6 de la Recomendación 2007/879/CE⁽²⁾ en los tres años siguientes a la adopción de medidas precedentes relativas a los mercados en cuestión y al no haber notificado a la Comisión una propuesta motivada de prórroga de ese plazo, y

— al no haber solicitado la asistencia del ORECE para completar los análisis de los mercados de que se trata,

el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 16, apartados 6 y 7 de la Directiva 2002/21/CE⁽³⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), en su versión modificada por la Directiva 2009/140/CE⁽⁴⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.

— Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

En primer lugar, la Comisión sostiene que el Gran Ducado de Luxemburgo no efectuó ni notificó los análisis de los mercados 7 y 14 de la Recomendación 2003/311/CE, por un lado, y de los mercados 1 y 6 de la Recomendación 2007/879/CE, por otro lado, en los tres años siguientes a la adopción de las medidas precedentes relativas a los mercados en cuestión.

En segundo lugar, la Comisión afirma que el Gran Ducado de Luxemburgo no solicitó la asistencia del ORECE dentro de los plazos señalados para completar los análisis de los mercados de que se trata y adoptar las medidas reglamentarias que se imponen.

⁽¹⁾ Recomendación 2003/311/CEE de la Comisión, de 11 de febrero de 2003, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 114, p. 45).

⁽²⁾ Recomendación 2007/879/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 344, p. 65).

⁽³⁾ DO L 108, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 337, p. 37.

Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2014 — Comisión Europea/República de Finlandia

(Asunto C-538/14)

(2015/C 034/17)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: I. Koskinen, D. Martin, agentes)

Demandada: República de Finlandia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, apartado 1, y 13 de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico⁽¹⁾, al no haber designado organismo alguno que sea competente para ejercer las funciones enunciadas en el artículo 13 de dicha Directiva en el ámbito del trabajo y al no haber garantizado el cumplimiento efectivo de dichas funciones.

— Que se condene en costas a la República de Finlandia.

Motivos y principales alegaciones

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2000/43/CE, las circunstancias laborales también están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de dicha Directiva. Según su artículo 13, cada Estado miembro designará uno o más organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato entre todas las personas sin discriminación por motivo de su origen racial o étnico y de velar por que al menos uno de los organismos nombrados sea competente para actuar, en lo que respecta a los asuntos y funciones indicados en dicha disposición, en cuestiones relacionadas con el trabajo. Dado que en la normativa finlandesa no se designa organismo alguno para ejercer las funciones relacionadas con el trabajo indicadas en el artículo 13 de la Directiva 2000/43/CE, la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, apartado 1, y 13 de la citada Directiva.

⁽¹⁾ DO L 180, p. 22.

Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2014 por Royal Scandinavian Casino Århus I/S contra la sentencia del Tribunal General dictada el 26 de septiembre de 2014 en el asunto T-615/11, Royal Scandinavian Casino Århus I/S/Comisión Europea

(Asunto C-541/14 P)

(2015/C 034/18)

Lengua de procedimiento: danés

Partes

Recurrente: Royal Scandinavian Casino Århus I/S (representantes: B. Jacobi y P. Vesterdorf, advokater)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Reino de Dinamarca, República de Malta, Betfair Group plc, Betfair International Ltd, European Gaming y Betting Association (EGBA)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 26 de septiembre de 2014, dictada en el asunto T-615/11, Royal Scandinavian Casino Århus, que versaba sobre la medida C 35/10 (ex N 302/10), relativa a la imposición del juego online en la Ley de impuestos sobre el juego danesa, con arreglo a la cual la recurrente carece de interés en ejercitar la acción.
- Que se condene a la Comisión Europea al pago de sus propias costas y de las de la recurrente, y a las coadyuvantes al pago de sus propias costas en los procedimientos ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

1. La recurrente en casación alega que el Tribunal General erró al afirmar que no tenía interés en ejercitar la acción, ya que cumple los requisitos del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para entablar un procedimiento contra la Comisión Europea.
2. La recurrente en casación sostiene que, en su sentencia de 26 de septiembre de 2014, T-615/11, Royal Scandinavian Casino Århus, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho, perjudicando los intereses de la recurrente al:
 - a. Declarar en el apartado 43, en relación con la falta de pruebas, que la recurrente en casación no había demostrado los efectos que tendría la ayuda de Estado en su situación económica.
 - b. Concluir en el apartado 44 que, en consecuencia, la recurrente en casación no había demostrado que la ayuda de Estado podría menoscabar gravemente su posición en el mercado de referencia y que, por lo tanto, no podía considerarse que le afectaba individualmente.

- c. Afirmar en el apartado 42 que la Decisión impugnada no afectaba individualmente a la recurrente en casación, aunque su casino forma parte de un *numerus clausus* de casinos físicos.
 - d. Declarar en el apartado 52 que el recurso de la recurrente en casación no cumplía los requisitos de admisibilidad establecidos en la última parte del apartado 4 del artículo 263 TFUE.
 - e. Afirmar en el apartado 53 que debía desestimarse el recurso porque la recurrente en casación no tenía interés en ejercitar la acción.
3. La recurrente en casación alega que el casino está afectado individualmente, ya que:
- La recurrente en casación presentó una denuncia ante la Comisión relativa a la ayuda de Estado controvertida, que adopta forma de tipos impositivos señaladamente inferiores para el juego online, participó activamente tanto en el procedimiento de investigación preliminar como en el formal y el casino estaba significativamente afectado por la medida de ayuda de Estado.
 - La actividad económica de la recurrente en casación consiste en un pequeño número de casinos físicos a los que afecta la ayuda, y que están separados jurídicamente y de hecho de sus otras actividades desarrolladas en Dinamarca.
 - La Decisión impugnada de la Comisión, por la que se aprueba la ayuda de Estado de Dinamarca en forma de tipos impositivos inferiores para el juego online, no es un acto legislativo de medidas de aplicación, y en cualquier caso no lo es respecto de la recurrente en casación.

Recurso de casación interpuesto el 9 de diciembre de 2014 por Raffinerie Heide GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 26 de septiembre de 2014 en el asunto T-631/13, Raffinerie Heide GmbH/Comisión

(Asunto C-564/14 P)

(2015/C 034/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Raffinerie Heide GmbH (representantes: U. Karpenstein y C. Eckart, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 26 de septiembre de 2014.
- Que se anule la Decisión 2013/448/UE ⁽¹⁾ de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, en la medida en que en el artículo 1, apartado 1, en relación con el anexo I, letra A), se rechazaron la inscripción de la recurrente en la lista elaborada con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2003/87/CE y la cantidad anual total preliminar de derechos de emisión que debían asignarse a la instalación de la recurrente con el código de identificación DE 00000000000010.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

1. Mediante su primer motivo de casación, la recurrente alega que se ha vulnerado su derecho de defensa. En particular, aduce que el Tribunal General no aludió en modo alguno en su sentencia al reproche fundamental — reconocido por el Tribunal General en la vista — formulado por la demandante, a saber, que la Comisión no había examinado de modo individual los casos que presentan dificultades excesivas expuestos por Alemania.
2. Con su segundo motivo de casación, la recurrente alega que el Tribunal General consideró erróneamente que el comercio comunitario de derechos de emisión excluye de entrada la posibilidad de tomar en consideración casos individuales de dificultades excesivas. De este modo, la sentencia recurrida infringe los artículos 11, apartado 1, y 10 bis de la Directiva 2003/87/CE así como la Decisión 2011/278 de la Comisión.
3. Mediante su tercer motivo de casación, la recurrente aduce que el Tribunal General desconoció la obligación de la Comisión de interpretar las normas con arreglo a los derechos fundamentales y, de este modo, infringió el artículo 51, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDF).
4. Con su cuarto motivo de casación, la recurrente alega un vicio de procedimiento en forma de desnaturalización de las pruebas, afirmando que el Tribunal General no incluyó en sus consideraciones las pruebas presentadas por ella para demostrar la existencia de un caso de dificultades excesivas.
5. Finalmente, la recurrente aduce que la sentencia del Tribunal General infringe los derechos fundamentales establecidos en los artículos 16 y 17 de la CDF, en relación con el artículo 52, apartado 1, de ésta. Según ella, en dicha sentencia se estima de modo erróneo que la Decisión de la Comisión 2011/278 es conforme con los derechos fundamentales y proporcionada.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 240, p. 27).

⁽²⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

**Recurso de casación interpuesto el 9 de diciembre de 2014 por Jean-Charles Marchiani contra la
sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 10 de octubre de 2014 en el asunto T-479/13,
Marchiani/Parlamento**

(Asunto C-566/14 P)

(2015/C 034/20)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Jean-Charles Marchiani (representante: C.-S. Marchiani)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal General (sala Tercera) de 10 de octubre de 2014, Jean-Charles Marchiani/Parlamento Europeo, recaída en el asunto T-479/13.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cinco motivos.

En primer lugar, considera que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no aplicar las disposiciones que contienen medidas de aplicación del estatuto de los diputados europeos. En efecto, la decisión de 4 de julio de 2014 fue adoptada tras un procedimiento irregular, ya que era contrario a la decisión de la mesa del Parlamento Europeo de los días 19 de mayo y 9 de julio de 2008 por la que se adoptan medidas de aplicación del estatuto de los diputados del Parlamento Europeo. Además, esa decisión fue adoptada violando el principio de contradicción y del respeto del derecho a la defensa.

En segundo lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho y en una contradicción de los motivos en su razonamiento al referirse a la normativa FIF para validar la decisión controvertida de 4 de julio de 2013. Por un lado, la decisión de 4 de julio de 2013 es el resultado de una aplicación errónea de la normativa FID derogada desde 2009. Por otro, el Tribunal General, que inicialmente se remitió a la citada normativa FID, abandonó seguidamente toda referencia a dicha normativa durante la argumentación para presentar como base jurídica exclusiva el Reglamento financiero de la Unión Europea publicado en 2012.

En tercer lugar, la parte recurrente sostiene que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al hacer recaer exclusivamente sobre ella la carga de la prueba.

En cuarto lugar, el Tribunal General confirmó una vulneración burda del principio de imparcialidad que se impone a toda autoridad de la Unión Europea en el ejercicio de sus atribuciones. En efecto, según el recurrente, el Tribunal General no tuvo cuenta en modo alguno las funciones políticas ejercidas anteriormente por el Secretario General del Parlamento Europeo, autor de la decisión controvertida.

En último lugar, la parte recurrente reprocha al Tribunal General que incurrió en error de Derecho al aceptar que la decisión de 4 de julio de 2013 se pronuncia sobre cantidades cuyo cobro ya habría en todo caso prescrito. Así pues, la parte recurrente estima que la no aplicación por parte del Tribunal General de las reglas en materia de prescripción constituyó una violación del principio de no retroactividad de los actos comunitarios, del principio de confianza legítima y una violación del principio del plazo razonable.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — SP/Comisión

(Asuntos acumulados T-472/09 y T-55/10) ⁽¹⁾

[«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del Tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Base jurídica — Violación del principio de legalidad y utilización de procedimiento inadecuado — Multas — Límite máximo fijado en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento n° 1/2003 — Recurso de anulación — Decisión modificativa — Inadmisibilidad»]

(2015/C 034/21)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: SP SpA (Brescia, Italia) (representante: G. Belotti, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: en el asunto T-472/09, inicialmente R. Sauer, V. Di Bucci y B. Gencarelli, y posteriormente R. Sauer y R. Striani, agentes, asistidos por M. Moretto, abogado, y, en el asunto T-55/10, inicialmente R. Sauer y B. Gencarelli, y posteriormente R. Sauer y R. Striani, asistidos por M. Moretto).

Objeto

En el asunto T-472/09, una pretensión de que se declare inexistente o se anule la Decisión C (2009) 7492 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, relativa a una violación del artículo 65 CA (asunto COMP/37.956 — Redondos para hormigón armado, readopción), con carácter subsidiario, una pretensión de anulación del artículo 2 de dicha Decisión y, con carácter subsidiario de segundo grado, una pretensión de reducción del importe de la multa impuesta a la demandante y, en el asunto T-55/10, una pretensión de anulación de la Decisión C (2009) 9912 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2009, por la que se modifica la Decisión C (2009) 7492 final.

Fallo

- 1) Acumular los asuntos T-472/09 y T-55/10 a efectos de la sentencia.
- 2) En el asunto T-472/09, S.P./Comisión:
 - Anular el artículo 2 de la Decisión C(2009) 7492 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, relativa a una violación del artículo 65 CA (asunto COMP/37.956 — Redondos para hormigón armado, readopción), en la medida en que impone, solidariamente, una multa de 14,35 millones de euros a S.P. S.p.A.
 - Desestimar el recurso en todo lo demás.
 - S.P. cargará con la mitad de sus propias costas.
 - La Comisión cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas en que haya incurrido la demandante.
- 3) En el asunto T-55/10, S.P./Comisión:
 - Rechazar el recurso.
 - Condenar en costas a S.P.

⁽¹⁾ DO C 24, de 30.1.2010.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Leali y Acciaierie e Ferriere Leali Luigi/Comisión

(Asuntos acumulados T-489/09, T-490/09 y T-56/10) ⁽¹⁾

[«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del Tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Base jurídica — Violación del principio de legalidad y utilización de procedimiento inadecuado — Multas — Duración de la infracción — Proporcionalidad — Prescripción — Recurso de anulación — Decisión modificativa — Inadmisibilidad»]

(2015/C 034/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Leali S.p.A. (Odolo, Italia) (asuntos T-489/09 y T-56/10) y Acciaierie e Ferriere Leali Luigi S.p.A. (Brescia, Italia) (asuntos T-490/09 y T-56/10) (representante: G. Belotti, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: en los asuntos T-489/09 y T-490/09, inicialmente R. Sauer y V. Di Bucci, posteriormente R. Sauer y B. Gencarelli y finalmente R. Sauer y R. Striani, y, en el asunto T-56/10, inicialmente R. Sauer y B. Gencarelli, y posteriormente R. Sauer y R. Striani, agentes, asistidos por M. Moretto, abogado)

Objeto

En los asuntos T-489/09 y T-490/09, unas pretensiones de anulación de la Decisión C(2009) 7492 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, relativa a una violación del artículo 65 CA (asunto COMP/37.956 — Redondos para hormigón armado, readopción), y, con carácter subsidiario, unas pretensiones de reducción del importe de la multa impuesta a las demandantes y, en el asunto T-56/10, una pretensión de anulación de la Decisión C(2009) 9912 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2009, por la que se modifica la Decisión C(2009) 7492 final.

Fallo

- 1) Acumular los asuntos T-489/09, T-490/09 y T-56/10 a efectos de la sentencia
- 2) Desestimar los recursos.
- 3) En el asunto T-489/09, condenar en costas a Leali S.p.A.
- 4) En el asunto T-490/09, condenar en costas a las Acciaierie e Ferriere Leali Luigi S.p.A.
- 5) En el asunto T-56/10, condenar en costas a Leali y a las Acciaierie e Ferriere Leali Luigi.

⁽¹⁾ DO C 37, de 13.2.2010.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — IRO/Comisión

(Asunto T-69/10) ⁽¹⁾

[«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del Tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Base jurídica — Instrucción del asunto — Definición del mercado — Violación del artículo 65 CA — Multas — Circunstancias atenuantes — Proporcionalidad»]

(2015/C 034/23)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Industrie Riunite Odolesi SpA (IRO) (Odolo, Italia) (representantes: A. Giardina y P. Tomassi, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente R. Sauer y B. Gencarelli, y posteriormente R. Sauer, R. Striani y T. Vecchi, agentes, asistidos por P. Manzini, abogado)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión C(2009) 7492 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, relativa a una violación del artículo 65 CA (asunto COMP/37.956 — Redondos para hormigón armado, readopción), en su versión completada y modificada por la Decisión C(2009) 9912 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2009, en la que la Comisión impuso a la demandante una multa de 3,58 millones de euros por violación del artículo 65 CA, apartado 1.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*

- 2) *Condenar en costas a Industrie Riunite Odolesi SpA (IRO).*

⁽¹⁾ DO C 100, de 17.4.2010.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Feralpi/Comisión

(Asunto T-70/10) ⁽¹⁾

[«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Incompetencia — Base jurídica — Violación del derecho de defensa — Principios de buena administración, de proporcionalidad y de igualdad de armas — Criterios de imputación — Definición del mercado — Violación del artículo 65 CA — Multas — Prescripción — Gravedad — Duración»]

(2015/C 034/24)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Feralpi Holding S.p.A. (Brescia, Italia) (representantes: G. Roberti e I. Perego, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente R. Sauer y B. Gencarelli, posteriormente R. Sauer, R. Striani y T. Vecchi y finalmente R. Sauer y T. Vecchi, agentes, asistidos por P. Manzini, abogado)

Objeto

Pretensión de anulación de la Decisión C(2009) 7492 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, relativa a una violación del artículo 65 CA (asunto COMP/37.956 — Redondos para hormigón armado, readopción), en su versión modificada por la Decisión C(2009) 9912 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2009, en la que la Comisión impuso a la demandante una multa de 10,25 millones de euros por violación del artículo 65 CA, apartado 1.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Feralpi Holding S.p.A.*

⁽¹⁾ DO C 100, de 17.4.2010.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Riva Fire/Comisión

(Asunto T-83/10) ⁽¹⁾

[«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Competencia de la Comisión — Base jurídica — Consulta al Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes — Derecho de defensa — Definición del mercado geográfico — Aplicación del principio de la ley más favorable — Violación del artículo 65 CA — Multas — Gravedad y duración de la infracción — Circunstancias atenuantes — Proporcionalidad — Aplicación de la Comunicación sobre la cooperación de 1996»]

(2015/C 034/25)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Riva Fire S.p.A. (Milán, Italia) (representantes: M. Merola, M. Pappalardo y T. Ubaldi, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente R. Sauer y B. Gencarelli, posteriormente R. Sauer y R. Striani, y finalmente R. Sauer, agentes, asistidos por P. Manzini, abogado)

Objeto

Con carácter principal, pretensión de anulación de la Decisión C(2009) 7492 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, relativa a una violación del artículo 65 CA (asunto COMP/37.956 — Redondos para hormigón armado, readopción), en su versión modificada por la Decisión C(2009) 9912 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2009, y, con carácter subsidiario, pretensión de reducción del importe de la multa impuesta a la demandante.

Fallo

- 1) *Fijar el importe de la multa impuesta a Riva Fire S.p.A. en 26 093 000 euros.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Riva Fire cargará con sus propias costas y con tres cuartos de las costas de la Comisión Europea. La Comisión cargará con un cuarto de sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 100, de 17.4.2010.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Alfa Acciai/Comisión(Asunto T-85/10) ⁽¹⁾

[«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del tratado CÉCA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Violación del principio de legalidad — Derecho de defensa — Infracción única y continuada — Multas — Fijación del importe de partida — Circunstancias atenuantes — Duración del procedimiento administrativo»]

(2015/C 034/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Alfa Acciai S.p.A. (Brescia, Italia) (representantes: D. Fosselard, S. Amoruso y L. Vitolo, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente R. Sauer y B. Gencarelli, y posteriormente R. Sauer y R. Striani, agentes, asistidos por P. Manzini, abogado)

Objeto

Con carácter principal, pretensión de anulación de la Decisión C(2009) 7492 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, relativa a una violación del artículo 65 CA (asunto COMP/37.956 — Redondos para hormigón armado, readopción), en su versión modificada por la Decisión C(2009) 9912 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2009, en la medida en que declara la existencia de una violación del artículo 65 CA por parte de la demandante y la condena a una multa de 7,175 millones de euros o, con carácter subsidiario, pretensión de reducción del importe de dicha multa.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Alfa Acciai S.p.A.*

⁽¹⁾ DO C 100, de 17.4.2010.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Ferriere Nord/Comisión(Asunto T-90/10) ⁽¹⁾

[«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del tratado CÉCA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Competencia de la Comisión — Derecho de defensa — Constatación de la infracción — Multas — Reincidencia — Circunstancias atenuantes — Cooperación — Plena jurisdicción»]

(2015/C 034/27)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Ferriere Nord S.p.A. (Osoppo, Italia) (representantes: W. Viscardini y G. Donà, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente R. Sauer y B. Gencarelli, y posteriormente R. Sauer y R. Striani, agentes, asistidos por M. Moretto, abogado)

Objeto

Con carácter principal, pretensión de anulación de la Decisión C(2009) 7492 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, relativa a una violación del artículo 65 CA (asunto COMP/37.956 — Redondos para hormigón armado, readopción), en su versión modificada por la Decisión C(2009) 9912 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2009, y, con carácter subsidiario, pretensión de anulación parcial de dicha Decisión y pretensión de reducción del importe de la multa impuesta a la demandante.

Fallo

- 1) *Fijar el importe de la multa impuesta a Ferriere Nord S.p.A. en 3 421 440 euros.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Ferriere Nord cargará con sus propias costas y con tres cuartos de las costas de la Comisión Europea. La Comisión cargará con un cuarto de sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 113, de 1.5.2010.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Lucchini/Comisión

(Asunto T-91/10) ⁽¹⁾

[«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del Tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Vicios sustanciales de forma — Base jurídica — Derecho de defensa — Multas — Gravedad y duración de la infracción — Circunstancias atenuantes — Toma en consideración de una sentencia anulatoria en un asunto conexo»]

(2015/C 034/28)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Lucchini S.p.A. (Milán, Italia) (representantes: inicialmente M. Delfino, J.-P. Gunther, E. Bigi, C. Breuvert y L. De Sanctis, y posteriormente J.-P. Gunther, E. Bigi, C. Breuvert y D. Galli, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente R. Sauer y B. Gencarelli, agentes, asistidos por M. Moretto, abogado, y posteriormente M. Sauer y R. Striani, agente, asistidos por M. Moretto)

Objeto

Pretensión de que se declare inexistente o se anule la Decisión C(2009) 7492 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009 (asunto COMP/37.956 — Redondos para hormigón armado, readopción), en su versión modificada por la Decisión C(2009) 9912 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2009; con carácter subsidiario, pretensión de anulación del artículo 2 de dicha Decisión y, con carácter subsidiario de segundo grado, pretensión de reducción del importe de la multa impuesta a la demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Lucchini S.p.A.*

⁽¹⁾ DO C 113, de 1.5.2010.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Ferriera Valsabbia y Valsabbia Investimenti/Comisión

(Asunto T-92/10) ⁽¹⁾

[«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de redondos para hormigón en barras o en rollos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 65 CA, tras la expiración del tratado CECA, tomando como base el Reglamento (CE) n° 1/2003 — Fijación de los precios y de los plazos de pago — Limitación o control de la producción o de las ventas — Violación del principio de legalidad — Derecho de defensa — Infracción única y continuada — Multas — Fijación del importe de partida — Circunstancias atenuantes — Duración del procedimiento administrativo»]

(2015/C 034/29)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Ferriera Valsabbia S.p.A. (Odolo, Italia) y Valsabbia Investimenti S.p.A. (Odolo) (representantes: D. Fosselard, S. Amoruso y L. Vitolo, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente R. Sauer y B. Gencarelli, y posteriormente R. Sauer y R. Striani, agentes, asistidos por P. Manzini, abogado)

Objeto

Con carácter principal, pretensión de anulación de la Decisión C(2009) 7492 final de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, relativa a una violación del artículo 65 CA (asunto COMP/37.956 — Redondos para hormigón armado, readopción), en su versión modificada por la Decisión C(2009) 9912 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2009, en la medida en que declara la existencia de una violación del artículo 65 CA por parte de las demandantes y las condena solidariamente a una multa de 10,25 millones de euros o, con carácter subsidiario, pretensión de reducción del importe de dicha multa.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Ferriera Valsabbia S.p.A. y a Valsabbia Investimenti S.p.A.

⁽¹⁾ DO C 113, de 1.5.2010.

Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2014 — ONP y otros/Comisión

(Asunto T-90/11) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado francés de análisis de biología médica — Decisión por la que se constata una infracción del artículo 101 TFUE — Asociación de empresas — Colegio profesional — Objeto de la inspección y de la investigación — Requisitos para la aplicación del artículo 101 TFUE — Infracción por el objeto — Precio mínimo y restricciones al desarrollo de grupos de laboratorios — Infracción única y continuada — Prueba — Errores de apreciación de los hechos y errores de Derecho — Importe de la multa — Punto 37 de las Directrices para el cálculo del importe de las multas de 2006 — Competencia jurisdiccional plena»)

(2015/C 034/30)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Ordre national des pharmaciens (ONP) (París, Francia), Conseil national de l'Ordre des pharmaciens (CNOP) (París), Conseil central de la section G de l'Ordre national des pharmaciens (CCG) (París) (representantes: O. Saumon, L. Defalque, T. Bontinck y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castilla Contreras, C. Giolito, B. Mongin y N. von Lingen, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Labco (París, Francia) (representantes: N. Korogiannakis, M. Coppet y B. Dederichs, abogados)

Objeto

Pretensión de que se anule la Decisión C(2010) 8952 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2010, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 [TFUE] (Asunto 39510 — LABCO/ONP), y, con carácter subsidiario, pretensión de que se reduzca el importe de la multa impuesta.

Fallo

- 1) *Fijar en 4,75 millones de euros el importe de la multa impuesta solidariamente al Ordre national des pharmaciens (ONP), al Conseil national de l'Ordre des pharmaciens (CNOP) y al Conseil central de la section G de l'Ordre national des pharmaciens (CCG) en el artículo 3 de la Decisión C(2010) 8952 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2010, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 [TFUE] (Asunto 39510 — Labco/ONP).*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con una décima parte de las costas en que hayan incurrido el ONP, el CNOP y el CCG.*
- 4) *El ONP, el CNOP y el CCG cargarán con nueve décimas partes de sus propias costas.*
- 5) *Labco cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 173, de 11.6.2011.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — BelTechExport/Consejo

(Asunto T-438/11) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Belarús — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a ser oído»)

(2015/C 034/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: BelTechExport ZAO (Minsk, Belarús) (representantes: V. Vaitkutė Pavan, A. Smaliukas, E. Matulionyte y T. Milašauskas, abogados, y M. Shenk, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y F. Naert, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión Europea (representantes: T. Scharf y E. Paasivirta, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2011/357/PESC del Consejo, de 20 de junio de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús (DO L 161, p. 25), del Reglamento (UE) n° 588/2011 del Consejo, de 20 de junio de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús (DO L 161, p. 1), de la Decisión 2011/666/PESC del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 265, p. 17), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1000/2011 del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por el que aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto a Belarús (DO L 265, p. 8), de la Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 285, p. 1), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1017/2012 del Consejo, de 6 de noviembre de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO L 307, p. 7), de la Decisión 2013/534/PESC del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/642 (DO L 288, p. 69), y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1054/2013 del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO L 288, p. 1), en la medida en que afectan a la demandante.

Fallo

- 1) Anular la Decisión 2011/357/PESC del Consejo, de 20 de junio de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús, el Reglamento (UE) n° 588/2011 del Consejo, de 20 de junio de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús, la Decisión 2011/666/PESC del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1000/2011 del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por el que aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto a Belarús, la Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1017/2012 del Consejo, de 6 de noviembre de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús, en la medida en que afectan a BelTechExport ZAO.
- 2) Declarar la inadmisibilidad del recurso en la medida en que tiene por objeto la Decisión 2013/534/PESC del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/642, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1054/2013 del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús.
- 3) El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las soportadas por BelTechExport.
- 4) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 290, de 1.10.2011.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Sport-pari/Consejo

(Asunto T-439/11) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Belarús — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a ser oído — Error de apreciación»)

(2015/C 034/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sport-pari ZAO (Minsk, Belarús) (representantes: V. Vaitkutė Pavan, A. Smaliukas, E. Matulionyte y T. Milašauskas, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: F. Naert y M. Bishop, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: T. Scharf y E. Paasivirta, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2011/357/PESC del Consejo, de 20 de junio de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús (DO L 161, p. 25), del Reglamento (UE) n° 588/2011 del Consejo, de 20 de junio de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús (DO L 161, p. 1), de la Decisión 2011/666/PESC del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 265, p. 17), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1000/2011 del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por el que aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto a Belarús (DO L 265, p. 8), de la Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 285, p. 1), y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1017/2012 del Consejo, de 6 de noviembre de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO L 307, p. 7), en la medida en que afectan a la demandante.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión 2011/357/PESC del Consejo, de 20 de junio de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús, el Reglamento (UE) n° 588/2011 del Consejo, de 20 de junio de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús, la Decisión 2011/666/PESC del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1000/2011 del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por el que aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto a Belarús, la Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1017/2012 del Consejo, de 6 de noviembre de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús, en la medida en que afectan a Sport-pari ZAO.*
- 2) *El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las soportadas por Sport-pari.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 290, de 1.10.2011.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — BT Telecommunications/Consejo

(Asunto T-440/11) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Belarús — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a ser oído — Error de apreciación»)

(2015/C 034/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: BT Telecommunications PUE (Minsk, Belarús) (representantes: V. Vaitkutė Pavan, A. Smaliukas, E. Matulionyte y T. Milašauskas, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: F. Naert y M. Bishop, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión Europea (representantes: T. Scharf y E. Paasivirta, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2011/357/PESC del Consejo, de 20 de junio de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús (DO L 161, p. 25), del Reglamento (UE) n° 588/2011 del Consejo, de 20 de junio de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús (DO L 161, p. 1), de la Decisión 2011/666/PESC del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 265, p. 17), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1000/2011 del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por el que aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto a Belarús (DO L 265, p. 8), de la Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 285, p. 1), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1017/2012 del Consejo, de 6 de noviembre de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO L 307, p. 7), de la Decisión 2013/534/PESC del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO L 288, p. 69), y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1054/2013 del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO L 288, p. 1), en la medida en que afectan a la demandante.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión 2011/357/PESC del Consejo, de 20 de junio de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús, el Reglamento (UE) n° 588/2011 del Consejo, de 20 de junio de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús, la Decisión 2011/666/PESC del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1000/2011 del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por el que aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto a Belarús, la Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1017/2012 del Consejo, de 6 de noviembre de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús, en la medida en que afectan a BT Telecommunications PUE.*
- 2) *Declarar la inadmisibilidad del recurso en la medida en que tiene por objeto la Decisión 2013/534/PESC del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/642, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1054/2013 del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús.*
- 3) *El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las soportadas por BT Telecommunications.*
- 4) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 290, de 1.10.2011.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Peftiev/Consejo(Asunto T-441/11) ⁽¹⁾**(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Belarús — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a ser oído — Error de apreciación»)**

(2015/C 034/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Vladimir Peftiev (Minsk, Belarús) (representantes: V. Vaitkutė Pavan, A. Smaliukas, E. Matulionyte y T. Milašauskas, abogados, y M. Shenk, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y F. Naert, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión Europea (representantes: T. Scharf y E. Paasivirta, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2011/357/PESC del Consejo, de 20 de junio de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús (DO L 161, p. 25), del Reglamento (UE) n° 588/2011 del Consejo, de 20 de junio de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús (DO L 161, p. 1), de la Decisión 2011/666/PESC del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 265, p. 17), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1000/2011 del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por el que aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto a Belarús (DO L 265, p. 8), de la Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 285, p. 1), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1017/2012 del Consejo, de 6 de noviembre de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO L 307, p. 7), de la Decisión 2013/534/PESC del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/642 (DO L 288, p. 69), y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1054/2013 del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO L 288, p. 1), en la medida en que afectan al demandante.

Fallo

- 1) Anular la Decisión 2011/357/PESC del Consejo, de 20 de junio de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús, el Reglamento (UE) n° 588/2011 del Consejo, de 20 de junio de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús, la Decisión 2011/666/PESC del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1000/2011 del Consejo, de 10 de octubre de 2011, por el que aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto a Belarús, la Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1017/2012 del Consejo, de 6 de noviembre de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús, en la medida en que afectan al Sr. Vladimir Peftiev.
- 2) Declarar la inadmisibilidad del recurso en la medida en que tiene por objeto, por una parte, la Decisión 2013/534/PESC del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/642, y, por otra, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1054/2013 del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús.

- 3) El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las soportadas por el Sr. Peftiev.
- 4) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 290, de 1.10.2011.

Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2014 — Novartis/OAMI — Dr Organic (BIOCERT)

(Asunto T-605/11) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa BIOCERT — Marca nacional denominativa anterior BIOCEF — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2015/C 034/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Novartis AG (Basilea, Suiza) (representante: M. Douglas, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Dr Organic Ltd (Swansea, Reino Unido)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 28 de septiembre de 2011 (asunto R 1030/2010-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Novartis AG y Dr Organic Ltd.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 28 de septiembre de 2011 (asunto R 1030/2010-4).
- 2) Condenar en costas a la OAMI.

⁽¹⁾ DO C 32, de 4.2.2012.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Inter-Union Technohandel/OAMI — Gumersport Mediterranea de Distribuciones (PROFLEX)

(Asunto T-278/12) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa PROFLEX — Marca nacional denominativa anterior PROFEX — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2015/C 034/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Inter-Union Technohandel GmbH (Landau in der Pfalz, Alemania) (representantes: K. Schmidt-Hern y A. Feutlinske, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Bullock, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Gumersport Mediterranea de Distribuciones, S.L. (Barcelona)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 27 de marzo de 2012 (asunto R 413/2011-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Inter-Union Technohandel GmbH y Gumersport Mediterranea de Distribuciones, S.L.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 27 de marzo de 2012 (asunto R 413/2011-2).*
- 2) *Condenar en costas a la OAMI.*

⁽¹⁾ DO C 273, de 8.9.2012.

Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2014 — Saint-Gobain Glass Deutschland/ Comisión

(Asunto T-476/12) ⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Reglamento (CE) n° 1367/2006 — Documentos relativos a las instalaciones de la demandante situadas en Alemania y afectadas por el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Denegación parcial de acceso — Información medioambiental — Artículo 6, apartado 1, segunda frase, del Reglamento n° 1367/2006 — Excepción relativa a la protección del proceso de toma de decisiones — Documentos originarios de un Estado miembro — Oposición manifestada por el Estado miembro — Artículo 4, apartados 3 y 5, del Reglamento n° 1049/2001»]

(2015/C 034/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Saint-Gobain Glass Deutschland GmbH (Aquisgrán, Alemania) (representantes: S. Altenschmidt y C. Dittrich, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente P. Costa de Oliveira y H. Krämer, posteriormente H. Krämer y M. Konstantinidis, agentes)

Objeto

Anulación, por una parte, de la decisión implícita de la Comisión de 4 de septiembre de 2012 y, con carácter subsidiario, de la decisión implícita de la Comisión de 25 de septiembre de 2012 y, por otra parte, de la decisión de la Comisión de 17 de enero de 2013, por la que se deniega el acceso íntegro a la lista transmitida por la República Federal de Alemania a la Comisión, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 15, apartado 1, de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 130, p. 1), en la medida en que dicho documento contiene información relativa a determinadas instalaciones de la demandante, situadas en territorio alemán, sobre asignaciones preliminares así como las actividades y los niveles de capacidad a la luz de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) durante los años 2005 a 2010, la eficiencia de las instalaciones y los derechos de emisión anuales provisionalmente concedidos para el período de 2013 a 2020.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Saint-Gobain Glass Deutschland GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 9, de 12.1.2013.

Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2014 — Sherwin-Williams Sweden/OAMI — Akzo Nobel Coatings International (ARTI)

(Asunto T-12/13) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria ARTI — Marca Benelux denominativa anterior ARTITUDE y registro internacional de la marca Benelux anterior ARTITUDE — Denegación de registro — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Productos idénticos y muy similares — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009**»]

(2015/C 034/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sherwin-Williams Sweden AB (Märsta, Suecia) (representante: L.-E. Ström, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Akzo Nobel Coatings International BV (Arnhem, Países Bajos)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 18 de octubre de 2012 (asunto R 2085/2011-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Akzo Nobel Coatings International BV y Sherwin-Williams Sweden Group AB.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Sherwin-Williams Sweden AB.*

⁽¹⁾ DO C 86, de 23.3.2013.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Netherlands Maritime Technology Association/Comisión

(Asunto T-140/13) ⁽¹⁾

[«**Ayudas de Estado — Régimen español de amortización anticipada del coste de determinados activos adquiridos mediante arrendamiento financiero — Decisión que declara la inexistencia de ayuda de Estado — No incoación del procedimiento de investigación formal — Dificultades serias — Circunstancias y duración del examen preliminar — Carácter insuficiente e incompleto del examen**»]

(2015/C 034/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Netherlands Maritime Technology Association, anteriormente Scheepsbouw Nederland (Róterdam, Países Bajos) (representantes: K. Struckmann, abogado, y G. Forwood, Barrister)

Demandada: Comisión Europea (representantes: M. Afonso, L. Flynn y P. Němečková, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Reino de España (representantes: N. Díaz Abad y A. Sampol Pucurull, abogados del Estado)

Objeto

Anulación de la decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2012 relativa a la ayuda estatal SA 34736 (12/N) que tiene por objeto la ejecución por el Reino de España de un régimen fiscal que permite la amortización anticipada de determinados activos adquiridos mediante arrendamiento financiero.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso por infundado.*
- 2) *Netherlands Maritime Technology Association cargará con sus propias costas y con las soportadas por la Comisión Europea.*
- 3) *El Reino de España cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 147, de 25.5.2013.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — DTL Corporación/OAMI — Vallejo Rosell (Generia)

(Asunto T-176/13) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Generia — Marca comunitaria figurativa anterior Generalia generación renovable — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 63, apartado 2, y artículo 75 del Reglamento n° 207/2009*»]

(2015/C 034/40)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: DTL Corporación, S.L. (Madrid) (representante: A. Zuazo Araluze, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Mar Vallejo Rosell (Pinto, Madrid)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 24 de enero de 2013 (asunto R 661/2012-4) relativa a un procedimiento de oposición entre la Sra. Mar Vallejo Rosell y DTL Corporación, S.L.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a DTL Corporación, S.L.*

⁽¹⁾ DO C 156, de 1.6.2013.

Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2014 — PP Nature-Balance Lizenz/Comisión
(Asunto T-189/13) ⁽¹⁾

[«Medicamentos para uso humano — Sustancia activa tolperisona — Artículo 116 de la Directiva 2001/83/CE — Decisión de la Comisión por la que se ordena a los Estados miembros modificar las autorizaciones nacionales de comercialización de medicamentos para uso humano que contengan la sustancia activa de que se trata — Carga de la prueba — Proporcionalidad»]

(2015/C 034/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: PP Nature-Balance Lizenz GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: M. Ambrosius, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente B.-R. Killmann y M. Šimerdová Markéta, posteriormente B.-R. Killmann y A. Sipos, agentes)

Objeto

Anulación parcial de la Decisión de Ejecución C(2013) 369 final de la Comisión, de 21 de enero de 2013, relativa a las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano que contengan la sustancia activa tolperisona con arreglo al artículo 31 de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *PP Nature-Balance Lizenz GmbH cargará con sus propias costas, así como con aquellas en que haya incurrido la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 164, de 8.6.2013.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Capella/OAMI — Oribay Mirror Buttons
(ORIBAY)

(Asunto T-307/13) ⁽¹⁾

(«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria figurativa ORIBAY ORIGINAL Buttons for Automotive Yndustry — Admisibilidad de la solicitud de caducidad»)

(2015/C 034/42)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Capella EOOD (Sofía, Bulgaria) (representantes: inicialmente M. Holtorf, posteriormente A. Theis y finalmente F. Henkel, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente G. Schneider, posteriormente J. Crespo Carrillo, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, coadyuvante ante el Tribunal General: Oribay Mirror Buttons, S.L. (San Sebastián, Guipúzcoa) (representante: A. Velázquez Ibáñez, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 22 de marzo de 2013 (asunto R 164/2012-4), relativa a un procedimiento de caducidad entre Capella EOOD y Oribay Mirror Buttons, S.L.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 22 de marzo de 2013 (asunto R 164/2012-4).
- 2) La OAMI cargará con sus propias costas y con las de Capella EOOD.
- 3) Oribay Mirror Buttons, S.L., cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 207, de 20.7.2013.

Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2014 — Nanu-Nana Joachim Hoepp/OAMI — Vincci Hoteles (NAMMU)

(Asunto T-498/13) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa NAMMU — Motivo de denegación relativo — Prueba del uso efectivo de la marca anterior — Artículo 57, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009 y regla 22, apartados 2 a 4, del Reglamento (CE) n° 2868/95*»]

(2015/C 034/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Nanu-Nana Joachim Hoepp GmbH & Co. KG (Bremen, Alemania) (representantes: A. Nordemann, T. Boddien y M. Maier, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Vincci Hoteles, S.A. (Alcobendas, Madrid)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 27 de junio de 2013 (asuntos R 611/2012-1) relativa a un procedimiento de nulidad entre Nanu-Nana Joachim Hoepp GmbH & Co. KG y Vincci Hoteles, S.A.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Nanu-Nana Joachim Hoepp GmbH & Co. KG.

⁽¹⁾ DO C 344, de 23.11.2013.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2014 — Leder & Schuh International/OAMI — Epple (VALDASAAR)

(Asunto T-519/13) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa VALDASAAR — Marca comunitaria denominativa anterior Val d'Azur — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 034/44)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Leder & Schuh International AG (Salzburgo, Austria) (representante: S. Korn, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representantes: A. Pohlmann, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Valerie Epple (Bronnen, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 9 de julio de 2013 (asunto R 719/2012-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Valerie Epple y Leder & Schuh International AG.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Leder & Schuh International AG.

⁽¹⁾ DO C 334, de 23.11.2013.

Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2014 — Oracle America/OAMI — Aava Mobile (AAVA CORE)

(Asunto T-618/13) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa AAVA CORE — Marcas comunitaria denominativa anterior JAVA y marca notoriamente conocida en el sentido del artículo 6 bis del Convenio de París JAVA — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Inexistencia de riesgo de asociación — Vínculo entre los signos — Inexistencia de similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009*»]

(2015/C 034/45)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Oracle America, Inc. (Wilmington, Delaware, Estados Unidos) (representante: T. Heydn, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: P. Bullock y N. Bambara, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Aava Mobile Oy (Oulu, Finlandia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 11 de septiembre de 2013 (asunto R 1369/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Oracle America, Inc. y Aava Mobile Oy.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Oracle America, Inc.*

⁽¹⁾ DO C 344, de 23.11.2013.

Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2014 — Combaro/Comisión**(Asunto T-752/14)**

(2015/C 034/46)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Combaro SA (Lausana, Suiza) (representante: D. Ehle, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión de 16 de julio de 2014 (REM 05/2013) por la que se desestima la solicitud de condonación de los derechos de importación por un importe de 461 415,12 euros.
- Condene a la parte demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante alega que los derechos de aduana cobrados *a posteriori* correspondientes a la importación de tejidos de lana de Letonia en los años 1999 a 2002 deben ser objeto de una condonación con arreglo al artículo 239 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) debido a la existencia de circunstancias particulares. Entre estas circunstancias particulares, invoca incumplimientos graves por parte de las autoridades aduaneras letonas y por parte de la Comisión/OLAF, así como un comportamiento constitutivo de una falta grave de las autoridades aduaneras alemanas. Según la demandante, esas circunstancias no son el resultado de una negligencia manifiesta por su parte.

Recurso interpuesto el 10 de noviembre de 2014 — Efler y otros/Comisión**(Asunto T-754/14)**

(2015/C 034/47)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandantes: Michael Efler (Berlín, Alemania), Pedro De Birto E. Abreu Krupenski (Lisboa, Portugal), Susan Vance George (Paris, Francia), Otto Jaako Kronqvist (Helsinki, Finlandia), Blanche Léonie Denise Weber (Luxemburgo, Luxemburgo), John Jephson Hilary (Londres, Reino Unido), Ileana-Lavinia Andrei (Bucarest, Rumanía) (representante: B. Kempen, Catedrático)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C (2014)6501 de la Comisión, de 10 de septiembre de 2014, por la que se deniega el registro de la propuesta de Iniciativa Ciudadana Europea titulada «STOP TTIP».
- Condene a la Comisión a cargar con las costas, incluidas aquellas en que haya incurrido cualquier parte coadyuvante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 11 TUE, apartado 4, y de los artículos 2, número 1, y 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n° 211/2011 ⁽¹⁾, en la medida en que la Comisión consideró que la Iniciativa Ciudadana propuesta no se hallaba comprendida en el ámbito de competencias de la Comisión.
 - A este respecto las demandantes alegan que la Comisión incurrió en error al considerar que la recomendación propuesta, con la que se pretendía que la Comisión recomendase revocar el mandato de negociación para el «Transatlantic Trade and Investment Partnership» (TTIP), no se refería a un «acto jurídico» en el sentido del artículo 11 TUE, apartado 4. A su parecer, tanto el otorgamiento del mandato de negociación como su retirada son Decisiones del Consejo en el sentido del artículo 288 TFUE, apartado 4, las cuales son a la vez «actos jurídicos» en el sentido del artículo 11 TUE, apartado 4.
 - Las demandantes alegan asimismo que la Comisión también incurrió en error al considerar que mediante la Iniciativa Ciudadana contra el «Comprehensive Economic and Trade Agreement» (CETA) y el TTIP no podía exigírsele que no recomendase al Consejo adoptar los distintos acuerdos internacionales negociados, y tampoco podía pedírsele que recomendase adoptar una decisión de no adopción de dichos acuerdos. Sostiene que del artículo 11 TUE, apartado 4, y de los artículos 2, número 1, y 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n° 211/2011 no se desprende en modo alguno que no deban admitirse las Iniciativas Ciudadanas dirigidas a lograr la anulación de un acto jurídico existente o que persigan que no se adopte un acto jurídico previsto.
 - Por otra parte, las demandantes aducen que el hecho de no registrar la Iniciativa Ciudadana «STOP-TTIP» es contrario a Derecho porque, en todo caso, la Iniciativa Ciudadana propuesta no está «manifiestamente» fuera del ámbito de competencia de la Comisión como dispone el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n° 211/2011.
2. Segundo motivo, basado en la violación del principio general de buena administración consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del principio de igualdad de trato en el sentido del artículo 20 de la misma Carta.
 - A juicio de las demandantes, la Comisión no observó estos principios en la medida en que en el caso de los demandantes denegó el registro de la Iniciativa Ciudadana dirigida contra el TTIP y el CETA, siendo así que anteriormente había registrado una Iniciativa Ciudadana que perseguía que se pusiera fin al Acuerdo sobre la libre circulación celebrado con Suiza («Swiss-Out-Initiative»).

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65, p. 1).

Recurso interpuesto el 14 de noviembre de 2014 — Georgios Legakis y otros/Consejo

(Asunto T-765/14)

(2015/C 034/48)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandantes: Georgios Legakis, Myrto Panagiota Legaki, Maria Legaki y Melina Legaki (Palaio Faliro, Grecia) (representante: B. Christianos, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Condene a la demandada a pagar a las demandantes la cantidad de 1 991 194,40 euros, como indemnización por los daños que les causaron los actos ilegales de la demandada, más los intereses a partir de la fecha de la privación ilegítima de sus depósitos (29 de marzo de 2013) hasta que se dicte sentencia en el presente asunto y los intereses de demora desde la fecha de la sentencia en el presente litigio hasta que se efectúe el pago completo.
- Con carácter subsidiario, condene a la demandada a pagar a las demandantes el 95 % de la cantidad antes indicada, es decir, 1 891 634,68 euros, como indemnización por los daños que les causaron los actos ilegales de la demandada más los intereses a partir de la fecha de la privación ilegítima de sus depósitos (29 de marzo de 2013) hasta que se dicte sentencia en el presente asunto y los intereses de demora desde la fecha de la sentencia en el presente litigio hasta que se efectúe el pago completo.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, determine la cantidad que la demandada deberá pagar a las demandantes como indemnización por los daños que les causaron los actos ilegales de la demandada.
- Condene a la demandada a pagar la cantidad de 20 000 euros a cada una de las demandantes (o sea, 80 000 euros en total), como indemnización del perjuicio moral sufrido como consecuencia de la vulneración del principio de igualdad de trato.
- Condene a la demandada a pagar la cantidad de 20 000 euros a cada una de las demandantes (o sea, 80 000 euros en total), como indemnización del perjuicio moral sufrido como consecuencia de la violación del derecho a la tutela judicial efectiva.
- Condene a la demandada a pagar las costas en que hayan incurrido las demandantes.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, las partes demandantes, con arreglo al artículo 340 TFUE, apartado 2, solicitan al Tribunal General de la Unión Europea, competente en virtud del artículo 268 TFUE, que determine la compensación que deberá pagarse por el daño que sufrieron como consecuencia de los actos ilegales de la demandada.

Según las demandantes, ese daño se produjo porque la demandada, excediendo los límites de su propia competencia, infringiendo el Derecho derivado de la UE y vulnerando los principios generales del Derecho de la Unión, impuso y, por lo tanto, provocó la reducción de los depósitos bancarios de las partes demandadas en el Cyprus Popular Bank Public Co. Ltd (Banco Popular) o, en cualquier caso, contribuyó a ello.

En particular, las demandantes alegan que la demandada violó los siguientes derechos fundamentales y principios generales del Derecho de la Unión:

- en primer lugar, el derecho de propiedad;
- en segundo lugar, el principio de igualdad de trato;
- en tercer lugar, el derecho de las demandantes a una tutela judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica.

Las demandantes afirman que concurren los requisitos que hacen nacer la responsabilidad extracontractual de la demandada, con el fin de obtener el resarcimiento del daño que aquellas sufrieron.

**Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2014 — El Corte Inglés/OAMI — STD Tekstil
(MOTORTOWN)
(Asunto T-785/14)
(2015/C 034/49)**

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: El Corte Inglés, SA (Madrid, España) (representantes: J. L. Rivas Zurdo, abogado, y M. Toro Gordillo, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: STD Tekstil Limited Sirketi (Estambul, Turquía)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye el elemento denominativo «MOTORTOWN» — Solicitud de registro n° 10 351 931

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 8 de septiembre de 2014 en el asunto R 1960/2013-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada, en cuanto que al desestimar el recurso del solicitante confirma la resolución de la División de Oposición, de estimación parcial de la oposición B 1 951 774 y de denegación de parte de la marca comunitaria figurativa n° 10 351 931 «MOTORTOWN»; y
- condene en costas a la parte o partes contrarias que se opongan al presente recurso.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2014 — Hassan/Consejo

(Asunto T-790/14)

(2015/C 034/50)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Samir Hassan (Damasco, Siria) (representante: L. Pettiti, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule con fundamento en el artículos 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE):
 - la Decisión de Ejecución 2014/678/PESC del Consejo, de 26 de septiembre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, en cuanto añade al Sr. Samir Hassan a la lista que figura en el anexo de esa Decisión 2013/255/PESC del Consejo de 31 de mayo de 2013 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria;
 - el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1013/2014 del Consejo, de 26 de septiembre de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, en cuanto añade al Sr. Samir Hassan a la lista que figura en el anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo de 18 de enero de 2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria;
- decida que los efectos de los actos anulados serán definitivos;

- repare con fundamento en los artículos 268 TFUE y 340 TFUE el perjuicio causado al Sr. Hassan por la adopción contra él de las medidas restrictivas antes mencionadas y en ese concepto:
- reconozca la responsabilidad extracontractual del Consejo de la Unión Europea por el perjuicio material sufrido y por el futuro y por el perjuicio moral;
- conceda al Sr. Hasan la cantidad de 250 000 euros por mes desde el 1 de septiembre de 2011 para reparar el perjuicio material sufrido;
- conceda al Sr. Hasan la cantidad de un (1) euro simbólico por el perjuicio moral sufrido;
- y condene al Consejo de la Unión Europea a reparar el perjuicio material futuro;
- en cualquier caso condene en la totalidad de las costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto del Consejo en la apreciación de los hechos y en un error de Derecho derivado del anterior, ya que el Consejo volvió a inscribir el nombre del demandante en las listas de las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas basándose en motivos no acreditados suficientemente en Derecho.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del derecho de propiedad y del principio de proporcionalidad.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración de la presunción de inocencia del demandante.
4. Cuarto motivo, referido a la reparación del perjuicio que el demandante ha sufrido a causa de las medidas ilegales adoptadas contra él por el Consejo.

Recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2014 — Bensarsa/Comisión y SEPD

(Asunto T-791/14)

(2015/C 034/51)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Faouzi Bensarsa (Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos) (representante: S.A. Pappas, abogado)

Demandadas: Comisión Europea y Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 25 de febrero de 2014 adoptada por la Dirección Seguridad.
- Anule la decisión de 24 de octubre de 2014 implícitamente adoptada por el SEPD.
- Condene en costas a los demandados.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la insuficiente motivación de la decisión de la Comisión, de 25 de febrero de 2014.
2. Segundo motivo, basado en la falta de motivación de la decisión del SEPD, dado que ésta era implícita y su motivación no podía deducirse ni de su contexto ni de la decisión de 25 de febrero de 2014.

3. Tercer motivo, basado en la infracción del Reglamento (CE) n° 45/2001 ⁽¹⁾.

La parte demandante alega que la falta de respuesta del SEPD constituye un incumplimiento de la obligación de informar a la persona afectada, prevista en los artículos 46, letra a), y 20, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 45/2001.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8, p. 1).

Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2014 — Gervais Danone/OAMI — San Miguel (B'lue)

(Asunto T-803/14)

(2015/C 034/52)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Compagnie Gervais Danone (París, Francia) (representante: A. Lakits, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A. (Barcelona)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye el elemento denominativo «B'lue» — Registro de marca comunitaria n° 10 549 509

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 30 de septiembre de 2014 en el asunto R 1382/2013-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI a cargar con las costas del presente procedimiento y a la otra parte a cargar con las costas del procedimiento ante la OAMI.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2014 — Stagecoach Group/OAMI (MEGABUS.COM)

(Asunto T-805/14)

(2015/C 034/53)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Stagecoach Group plc (Perth, Reino Unido) (representante: G. Jacobs, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «MEGABUS.COM» — Solicitud de registro n° 11 131 216

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 7 de octubre de 2014 (asunto R 1894/2013-4)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Ordene el registro de la marca comunitaria n° 11 131 216, «MEGABUS.COM», para todos los productos y servicios o el registro parcial de dicha marca para algunos productos y servicios.
- Con carácter subsidiario, ordene el registro al menos parcial de la marca comunitaria n° 11 131 216, «MEGABUS.COM», en relación con la «prestación de servicios de transporte de pasajeros», para la que se ha acreditado la adquisición de carácter distintivo.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2014 — España/Comisión

(Asunto T-808/14)

(2015/C 034/54)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representante: A. Rubio González, Abogado del Estado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la decisión impugnada, y
- condene en costas a la institución demandada.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión Europea, de 1 de octubre de 2014, relativa a la ayuda estatal SA 27408 (C 24/2010) EX NN 37/2010, EX CP 19/2009) concedida por las autoridades de Castilla La Mancha para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas de Castilla La Mancha.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 107.1 TFUE, por inexistencia de ventaja económica a entidades que desarrollan una actividad económica, falta de selectividad de la medida y ausencia de falseamiento de la competencia.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los artículos 106.2 y 107.3.c) TFUE, puesto que no consta acreditado que se haya vulnerado el principio de neutralidad tecnológica.
 3. Tercer motivo, basado en la vulneración del procedimiento en materia de ayudas de Estado, en atención a las irregularidades acaecidas durante su instrucción.
 4. Cuarto motivo, que se alega a título subsidiario, basado en la vulneración de los principios de seguridad jurídica, igualdad, proporcionalidad y subsidiariedad, en relación con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.
-

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 11 de diciembre de 2014 — CZ/AEVM

(Asunto F-80/13) ⁽¹⁾

(Función pública — Contratación — Agentes temporales — Prórroga del período de prácticas — Despido al término del período de prácticas)

(2015/C 034/55)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: CZ (representantes: Sr. O. Kress y Sra. S. Bassis, abogados)

Demandada: Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) (representantes: Sra. R. Vasileva, agente, asistida por el Sr. D. Waelbroeck y la Sra. A. Duron, abogados)

Objeto

Por una parte, pretensión de anulación de la decisión de prorrogar el período de prácticas del demandante y la decisión posterior de despedirlo, y por otra parte, pretensión de indemnización del daño supuestamente sufrido.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *La Autoridad Europea de Valores y Mercados cargará con sus propias costas y con las costas en que ha incurrido CZ.*

⁽¹⁾ DO C 325, de 9.11.2013, p. 51.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2014 — DE/EMA

(Asunto F-103/13) ⁽¹⁾

(Función pública — Agente temporal de la EMA — Informe de evaluación — Solicitud de anulación — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Vulneración de las normas de procedimiento — Inexistencia)

(2015/C 034/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: DE (representantes: S. Rodrigues y A. Blot, abogados)

Demandada: Agencia Europea de Medicamentos (representantes: S. Marino, T. Jablonski y N. Rampal Olmedo, agentes, D. Waelbroeck y A. Duron, abogados)

Objeto

Solicitud de anulación del informe de calificación de la parte demandante relativo al período comprendido entre el 15 de septiembre de 2010 y el 15 de septiembre de 2012.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *DE cargará con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la Agencia Europea de Medicamentos.*

⁽¹⁾ DO C 367, de 14.12.2013, p. 41.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 11 de diciembre de 2014 — Colart y otros/Parlamento

(Asunto F-31/14) ⁽¹⁾

(Función pública — Representación del personal — Comité de personal — Elecciones al comité de personal — Normativa relativa a la representación del personal en el Parlamento Europeo — Competencia del colegio de escrutadores — Procedimiento de reclamación ante el colegio de escrutadores — Publicación de los resultados de las elecciones — Reclamación presentada ante el colegio de escrutadores — Artículo 90, apartado 2, del Estatuto — Inexistencia de reclamación previa ante la AFPN — Recurso directo ante el Tribunal General — Inadmisibilidad)

(2015/C 034/57)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Philippe Colart (Bastogne, Bélgica) y otros (representante: A. Salerno, abogado)

Demandado: Parlamento Europeo (representante: O. Caisou-Rousseau y S. Alves, agentes)

Objeto

Solicitud de anulación de las elecciones al Comité de personal del Parlamento Europeo celebradas en otoño de 2013 y cuyos resultados se publicaron el 28 de noviembre de 2013.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *El Sr. Colart y los demás demandantes cuyos nombres figuran en anexo cargarán con la mitad de sus propias costas.*
- 3) *Condenar al Parlamento Europeo a cargar con sus propias costas y con la mitad de las costas de los demandantes.*

⁽¹⁾ DO C 184, de 16.6.2014, p. 45.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 12 de diciembre de 2014 — Luigi Macchia/ Comisión

(Asunto F-63/11 RENV) ⁽¹⁾

(Función pública — Agentes temporales — Devolución al Tribunal tras anulación — No renovación de un contrato de duración determinada — Facultad de apreciación de la administración — Error manifiesto de apreciación — Recurso manifiestamente inadmisibile y manifiestamente infundado)

(2015/C 034/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Luigi Macchia (Roma, Italia) (representantes: S. Rodrigues, A. Blot y C. Bernard-Glanz, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Curren y G. Gattinara, agentes)

Objeto

Demanda de anulación de la decisión implícita de no renovar el contrato de agente temporal del demandante en el sentido del artículo 2, letra a), del ROA.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso por ser, en parte, manifiestamente inadmisibile y, en parte, manifiestamente infundado.*
- 2) *El Sr. Macchia cargará con sus propias costas correspondientes respectivamente a los asuntos F-63/11, T-368/12 P y F-63/11 RENV, así como con las costas de la Comisión Europea correspondientes a los asuntos F-63/11 y F-63/11 RENV.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas en el asunto T-368/12 P.*

⁽¹⁾ DO C 226, de 30.7.2011, p. 32.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 11 de diciembre de 2014 — Iliopoulou/ Europol

(Asunto F-21/14) ⁽¹⁾

(Función Pública — Personal de Europol — Convenio Europol — Estatuto del personal de Europol — Decisión 2009/371/JAI — Aplicación del RAA a los agentes de Europol — No renovación de un contrato de agente temporal de duración determinada — Negativa a otorgar un contrato de agente temporal por tiempo indefinido)

(2015/C 034/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Hariklia Iliopoulou (Wassenaar, Países Bajos) (representante: J.-J. Ghosez, abogado)

Demandada: Oficina Europea de Policía (representantes: J. Arnould y D. Neumann, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación de la decisión de no renovar, por una duración indeterminada, el contrato de duración determinada de la demandante y la condena a Europol al abono de la diferencia entre el importe de la remuneración a la que habría tenido derecho si hubiera permanecido en el ejercicio de sus funciones y las prestaciones por desempleo o cualquier otra prestación sustitutiva que ha recibido.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *La Oficina Europea de Policía cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas de la Sra. Iliopoulou.*
- 3) *La Sra. Iliopoulou cargará con la mitad de sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 184, de 16.6.2014, p. 42.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2014 — Turkington/Comisión

(Asunto F-127/14)

(Función pública — Funcionarios — Pensiones — Transferencia de los derechos a pensión adquiridos en un régimen de pensión nacional — Propuesta de bonificación de anualidades no impugnada dentro de plazo — Inexistencia de hecho nuevo y sustancial — Inadmisibilidad manifiesta)

(2015/C 034/60)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Stephen Turkington (Tréveris, Alemania) (representante: A. Salerno, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Curren y G. Gattinara, agentes)

Objeto

Pretensión de que se anule la decisión de la Comisión por la que ésta se niega a proceder a un nuevo cálculo de la bonificación de los derechos a pensión adquiridos por el demandante en el régimen de pensiones de la Unión con arreglo a las nuevas disposiciones generales de ejecución relativas a los artículos 11 y 12 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.*
- 2) *El Sr. Turkington cargará con sus propias costas.*

Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2014 — ZZ/Comisión y SEAE

(Asunto F-126/14)

(2015/C 034/61)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: M. Tallent, abogado)

Demandadas: Comisión Europea y Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE)

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la autoridad facultada para celebrar los contratos en el Servicio Europeo de Acción Exterior que confirmó un límite máximo de reembolso por la mudanza del demandante desde Montenegro a su país de origen.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule pura y simplemente la decisión impugnada dictada por la autoridad facultada para celebrar los contratos de fecha 23 de julio de 2014, notificada el 1 de agosto de 2014.
- Que se declare que se deben reembolsar a ZZ sus gastos reales incurridos por su mudanza, en la cantidad de 17 940 euros.
- Que se declare a título subsidiario que se deben reembolsar a ZZ sus gastos de mudanza, en la cantidad de 7 960 euros.
- Que se declare que el Servicio Europeo de Acción Exterior cargará con la totalidad de las costas del procedimiento.

Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2014 — ZZ/Comisión**(Asunto F-128/14)**

(2015/C 034/62)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: ZZ (representante: L. Vogel, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la Decisión de la AFPN de imponer al demandante la sanción disciplinaria de suspensión de subida de escalón durante un período de 12 meses.

Pretensiones de la parte demandante

- *Que anule la Decisión adoptada por la AFPN, en la persona de tres Directores Generales de la Comisión, el 23 de diciembre de 2013, mediante la que se impuso al demandante la sanción de suspensión de subida de escalón durante un período de 12 meses, efectiva el 31 de diciembre de 2013, con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra c), del anexo IX del Estatuto.*
- *En la medida en que sea necesario, que anule también la Decisión adoptada por la AFPN el 22 de julio de 2014, mediante la que se desestimó la reclamación del demandante, de 21 de marzo de 2014, que impugna la resolución disciplinaria antes citada, de fecha 23 de diciembre de 2013.*
- *Que condene a la parte demandada en las costas del procedimiento, con arreglo al artículo 101 del Reglamento de Procedimiento, y, en particular, en los gastos indispensables efectuados a efectos del procedimiento, tales como los gastos de desplazamiento y estancia y los gastos y honorarios de abogados, con arreglo al artículo 105, letra c), del mismo Reglamento.*

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2014 — ZZ/Parlamento**(Asunto F-130/14)**

(2015/C 034/63)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* ZZ (representante: D. Bergin, Solicitor)*Demandada:* Parlamento Europeo**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión consistente en deducir de la pensión del demandante el importe de los alimentos que dicho demandante debe pagar a su ex esposa, decisión que, según el demandante, incumple una sentencia de un tribunal nacional dictada en un procedimiento de divorcio.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de modificación de derechos n° 13.
- Que se conceda una indemnización por daños y perjuicios y por costas por importe de 275 000 EUR, que resulta de las costas y gastos ocasionados al demandante y de las pérdidas sufridas por éste desde la denegación inicial de los servicios administrativos de aplicar lo resuelto por el tribunal de forma correcta, legal y equitativa.

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2014 — ZZ/Parlamento Europeo**(Asunto F-132/14)**

(2015/C 034/64)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* ZZ (representante: L. Levi, abogado)*Demandada:* Parlamento Europeo**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de las resoluciones adoptadas por el Parlamento Europeo en cumplimiento de la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 12 de diciembre de 2013, F-129/12, CH/Parlamento, por las que se rechaza el inicio de una investigación administrativa relativa a la denuncia por acoso de la parte demandante, el pago a la parte demandante de un importe adicional en concepto de compensación económica y el reconocimiento a favor de la parte demandante del conjunto de beneficios y complementos vinculados a la existencia de su contrato de asistente parlamentario acreditada cuya resolución fue anulada por el Tribunal de la Función Pública en la citada sentencia, y pretensión de una indemnización de los daños materiales y morales supuestamente sufridos.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen las resoluciones del Parlamento Europeo de 3 de marzo de 2014, en la medida en que rechaza el inicio de una investigación administrativa relativa a la denuncia por acoso de la parte demandante, y de 2 de abril de 2014, en la medida en que niega el pago a la parte demandante de una cantidad de 5 686 euros, siendo estas resoluciones las que contienen las medidas adoptadas por dicha institución con el fin, según ella sostiene, de ejecutar la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 12 de diciembre de 2013, en el asunto F-129/12, CH/Parlamento.

- Que se anule la resolución del Parlamento Europeo de fecha 4 de agosto de 2014, recibida el 7 de agosto de 2014, por la que se desestima la reclamación de la parte demandante de 16 de abril de 2014 al rechazar el pago a la parte demandante de una cantidad de 5 686 euros, la reparación del perjuicio sufrido por la parte demandante por la obtención tardía de una tarjeta de identificación de asistente parlamentario acreditado, de una dirección de correo electrónico profesional y de un acceso a la intranet del Parlamento Europeo, el inicio de una investigación administrativa relativa a su denuncia por acoso, y la reparación del perjuicio moral que le acarreo a la parte demandante este último rechazo.
- Que se condene a la parte demandada al pago de una indemnización de 144 000 euros en concepto de reparación del perjuicio material de la parte demandante.
- Que se condene a la parte demandada al pago de una indemnización, fijada *ex aequo et bono* en 60 000 euros, en concepto de reparación del perjuicio moral de la parte demandante.
- Que se condene a la parte demandada al pago de intereses de demora, calculados a partir del tipo del Banco Central Europeo más 2 puntos, sobre las cantidades de 5 686 euros y 144 000 euros, antes mencionadas.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Recurso interpuesto el 18 de noviembre de 2014 — ZZ/Comisión

(Asunto F-134/14)

(2015/C 034/65)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representantes: S. Rodrigues, A. Tymen, abogados)

Demandada: Comisión

Objeto y descripción del litigio

Pretensión de anulación de la decisión de la Comisión por la que se excluye la existencia de un perjuicio derivado del tiempo que tardó la Comisión en determinar el origen profesional de la enfermedad de la demandante y de indemnizar a ésta únicamente por un importe de 2 000 euros en concepto de indemnización por la situación de incertidumbre acerca del reconocimiento del origen profesional de su enfermedad, y pretensión de indemnización por el daño moral supuestamente sufrido.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Comisión Europea de 8 de agosto de 2014, que la demandante recibió por carta certificada el 1 de octubre de 2014, por la que se desestima su reclamación de 24 de abril de 2014.
- En la medida en que sea necesario, que se anule la decisión de la Comisión Europea de 3 de febrero de 2014 por la que se estima sólo parcialmente la petición de indemnización de la demandante de 16 de octubre de 2013.

- Que se ordene la reparación del daño moral de la demandante, valorado *ex aequo et bono* en la cantidad de 20 000 euros.
- Que se condene a la Comisión al pago de todas las costas.

Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2014 — ZZ/Comisión

(Asunto F-136/14)

(2015/C 034/66)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: D. de Abreu Caldas, abogado)

Demandada: Comisión

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión adoptada por la Comisión concediéndole retroactivamente la indemnización por expatriación en la medida en que la retroactividad se limita al 1 de septiembre de 2013, el demandante sostiene que la Comisión debería concederle esta indemnización desde su contratación en la Comisión el 1 de junio de 1999.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales que le concede la indemnización por expatriación, prevista en el artículo 4 del anexo VII del Estatuto, con efecto retroactivo desde el 1 de septiembre de 2013, en vez de desde la fecha de su contratación el 1 de julio de 1999.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2014 — ZZ/Comisión

(Asunto F-137/14)

(2015/C 034/67)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: ZZ (representante: H. Tettenborn, abogado)

Demandada: Comisión

Objeto y descripción del litigio

Pretensiones de anulación de la decisión del Servicio Europeo de Acción Exterior de 29 de enero de 2014 mediante la que se resuelve la relación laboral por tiempo indefinido de la parte demandante y de resarcimiento de los daños morales que ha sufrido.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del SEAE de resolver la relación laboral de la parte demandante con efectos a 31 de agosto de 2014 a las cero horas, que se le comunicó, cumpliendo con el plazo de preaviso de siete meses, mediante escrito de 29 de enero de 2014.

- Que se condene al SEAE a resarcir a la parte demandante, en la cuantía que el Tribunal considere adecuada, de los daños morales que le ha ocasionado la decisión mencionada en el primer petitum.
- Que se condene además al SEAE a resarcir a la parte demandante, en particular, mediante el abono de todos los haberes pendientes y demás gastos que le ha causado el comportamiento contrario a Derecho del SEAE (deducidos la prestación por desempleo y, en su caso, los ingresos derivados de su trabajo), de la totalidad de los daños materiales que ha sufrido.
Con carácter subsidiario, en caso de que por motivos de hecho o de Derecho no se readmitiera a la parte demandante al Servicio o no se la siguiera empleando en las mismas condiciones, que se condene al SEAE a abonarle una indemnización por los daños materiales que le ha ocasionado la separación ilegal de su trabajo, en la cuantía equivalente a la diferencia entre los ingresos que efectivamente puede esperar obtener a lo largo de su vida y los ingresos que obtendría de subsistir el contrato, habida cuenta también de las prestaciones de vejez y demás derechos.
- Que se condene en costas al SEAE.

Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2014 — ZZ/Comisión

(Asunto F-138/14)

(2015/C 034/68)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: S. Orlandi, abogado)

Demandada: Comisión

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión relativa a la transferencia de los derechos a pensión del demandante al régimen de pensión de la Unión, decisión que aplica las nuevas DGA relativas a los artículos 11 y 12 del anexo VIII al Estatuto de los Funcionarios.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la ilegalidad del artículo 9 de las disposiciones generales de aplicación del artículo 11, apartado 2, del Estatuto.
 - Que se anule la decisión de 17 de febrero de 2014 de calcular las anualidades reconocidas en el régimen de pensión de las instituciones de la Unión Europea en caso de transferencia de sus derechos de pensión a ese régimen, en aplicación de las disposiciones generales de aplicación del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto de 3 de marzo de 2011.
 - Que se condene en costas a la Comisión.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES